

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de abril de 2017.

No. 33

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 092/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la variación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal del año 2016.

Pág. 2134

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Acuerdo del C. Director General de Gobierno y Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por el que se abre período probatorio por un plazo de quince días hábiles dentro del procedimiento administrativo relativo a la cancelación de la licencia N° 387, expedida a favor del C. Sergio Salas Rentería.

Pág. 2137

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

CONVOCATORIA Licitación Pública No. JMAS-SA-CT-AD-2017-07, relativa a la adquisición de tres entregas de 745 uniformes de campo.

Pág. 2138

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. JMAS-SA-CT-AD-2017-08, relativa a la adquisición de cuatro entregas, cada una de 745 botas.

Pág. 2139

-0-

ENTIDADES PARAESTATALES

FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública Nacional Licitación No. FPFC/CA/001/2017, relativa a la prestación del servicio de limpieza privada en los Puentes Fronterizos Guadalupe-Tornillo, Lerdo-Stanton, Paso del Norte y Zaragoza-Ysleta, localizados en el Estado de Chihuahua.

Pág. 2140

-0-

CONVOCATORIA Pública Nacional Licitación No. FPFC/CA/002/2017, relativa a la prestación del servicio de vigilancia privada.

Pág. 2141

-0-

CONVOCATORIA Pública Nacional Licitación No. FPFC/CA/003/2017, relativa a la contratación de una empresa de outsourcing.

Pág. 2142

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

NOTA Aclaratoria para las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública No. O.M. 15/17.

Pág. 2143

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 2144 a la Pág. 2207

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 5, fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y así como por el Artículo 50 del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 092/2017

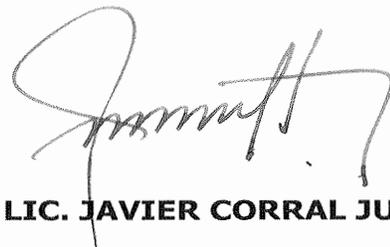
ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, en sesión celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó la variación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/196/2017
Expediente	

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

- - - EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

- - - Que en la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número veintitrés de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, entre otros acuerdos, se contiene el siguiente:-----

Con fundamento en el artículo 102 fracción VIII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, la Regidora María del Rosario Valadéz Aranda, solicita la inclusión en el orden del día de un asunto especial y urgente, habiendo sido sometida a votación del Ayuntamiento dicha propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, se le solicitó diéramos a conocer su proyecto de acuerdo:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba la variación presupuestal para el Ejercicio Fiscal del año 2016, por un monto de: \$6'574,887.00 (Seis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); lo que representa un porcentaje del 0.14% dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para ser aplicados en las siguientes funciones:

FUNCION	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	GASTO REAL	VARIACION	%
A SEGURIDAD PUBLICA	931,108,271	95,226,770	1,026,335,041	1,005,104,719	-21,230,322	-2.1%
B GESTION EDILICIA	91,102,457	2,309,600	93,412,057	93,365,676	-46,382	0.00
C REL INTERGUBERNAMENTALES	44,047,135	0	44,047,135	57,368,426	13,321,291	0.30
D COM Y REL GOB-SOCIEDAD	40,613,152	-5,366	40,607,786	38,470,103	-2,137,683	-0.05
E GESTION URBANA	1,418,460,269	697,854,182	2,116,314,451	2,123,090,663	6,776,212	0.00
F GESTION SOCIAL	951,046,047	50,963,223	1,002,009,270	980,382,242	-21,627,028	-0.02
G GESTION ADMINISTRATIVA	263,080,491	168,691	263,249,182	276,133,741	12,884,559	0.05
H GESTION DEL DESARROLLO	26,335,409	2,399,915	28,735,324	29,194,959	459,636	0.02
I DEUDA PUBLICA	1,530,000	4,000,000	5,530,000	10,554,831	5,024,831	0.91
	3,767,323,231	852,917,016	4,620,240,247	4,613,665,360	-6,574,887	-0.14%

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo para su debida publicación.

TERCERO.- Notifíquese

Al someter a votación el presente asunto fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO


LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. - - - - -

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles que se otorgó mediante Acuerdo número **010/2017**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número veintidós y veintitrés de fecha sábado dieciocho y miércoles veintidós de marzo del presente año, respectivamente, a quien se considere con derecho alguno en relación con la licencia número 387 a efecto de presentar su oposición, aun cuando no se realizó manifestación alguna, a fin de continuar con el presente procedimiento administrativo, se ordena: - - - - -

- - - Abrir periodo probatorio por un plazo de quince días hábiles, de conformidad con el numeral 195, fracción III del Código Municipal para el Estado, de aplicación supletoria a la ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, en armonía con el arábigo 3 de la ley en cita. - - - - -

- - - Así al ubicarse el presente asunto dentro del supuesto del artículo 320, fracción III del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con el artículo 3 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, procédase a notificarse la presente determinación por 2 veces consecutivas, en términos del artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, en dicho medio de comunicación oficial, toda vez que el mismo se ubica dentro de la hipótesis del numeral 5, fracción IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se: - - - - -

ACUERDA- - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se abre periodo probatorio por un plazo de quince días. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Notifíquese. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 195 del Código Municipal para el Estado, 320, fracción III del Código Fiscal del Estado, 5 fracción IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado, 3, 6, 21, 28, 40 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y 3, fracción III, inciso A, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, lo acuerda y firma el **LICENCIADO JOEL GALLEGOS LEGARRETA**, Director General de Gobierno y Transporte. - - - - -



CUMPLASE
ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
DIRECCIÓN GENERAL
DE GOBIERNO Y TRANSPORTE

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° JMAS-SA-CT-AD-2017-07
ADMINISTRACIÓN 2016-2021

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° JMAS-SA-CT-AD-2017-07, RELATIVA A AL ADQUISICIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN
UNICA	ADQUISICION DE TRES ENTREGAS DE 745 UNIFORMES DE CAMPO.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 26 DE ABRIL AL DÍA 08 DE MAYO DE 2017 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS.	\$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	08 DE MAYO DE 2017, A LAS 12:00 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2017, A LAS 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA SEGUNDO PISO, UBICADA EN LA JUNTA CON DOMICILIO C. PEDRO N. GARCÍA Y EJE VIAL JUAN GABRIEL N° 2231, COL. PARTIDO ROMERO, C. P. 32030, TELÉFONO 686-0086 Y 686-00-87, EXT. 1434 Y 1424, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE LAS OFICINAS DE CONEJOS MÉDANOS, PROLONGACIÓN ORTIZ RUBIO Y BRACEROS SIN NÚMERO, COL. SATÉLITE C.P.32550, TELÉFONO 686-0086 Y 686-00-87, EXT. 1434 Y 1424, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.
- 2.- LOS PROVEEDORES INTERESADOS PODRÁN ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACIÓN MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA A LA JUNTA MUNICIPAL, EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD CON DOMICILIO C. PEDRO N. GARCÍA Y EJE VIAL JUAN GABRIEL N° 2231, COL. PARTIDO ROMERO, C.P. 32030, MEDIANTE EL PAGO DE UN DERECHO NO REEMBOLSABLE DE \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL 16% DEL I.V.A., CON CHEQUE A FAVOR DE LA CONVOCANTE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA SEGUNDO PISO UBICADO EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA CON DOMICILIO C. PEDRO N. GARCÍA Y EJE VIAL JUAN GABRIEL N° 2231, COL. PARTIDO ROMERO, C.P. 32030, TELÉFONO 686-0086 Y 686-00-87, EXT. 1434 Y 1424, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN CONEJOS MÉDANOS, PROLONGACIÓN ORTIZ RUBIO Y BRACEROS SIN NÚMERO, COL. SATÉLITE C.P.32550, CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.
- II.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 1. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA CON TODAS SUS MODIFICACIONES, RESALTANDO EL APARTADO EN DONDE SE INDICA EL GIRO DE LA MISMA. EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACIÓN OFICIAL MEXICANA VIGENTE CON FOTOGRAFÍA.
 2. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PARTICIPANTE CON FACULTADES BASTANTES Y/O SUFICIENTES PARA CONCURRIR AL ACTO; EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE ESTOS SEA PERSONA MORAL, SE DEBERÁN ACREDITAR LAS FACULTADES SUFICIENTES DEL PODERDANTE ANEXANDO EL PODER NOTARIADO CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL MEXICANA VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DEL APODERADO Y UNA COPIA SIMPLE. TRATÁNDOSE DE PROVEEDORES CON DOMICILIO FUERA DEL ESTADO, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DEL MISMO, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DE SUS DEBERES FISCALES ESTATALES.
 3. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA SOLVENCIA FINANCIERA, LA QUE DEBERÁ ACREDITARSE CON LAS DECLARACIONES FISCALES DE LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016, ESTADOS FINANCIEROS Y SUS RELACIONES ANALÍTICAS DEL 2016, FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL C.P. QUE LOS ELABORA (DICTAMEN FISCAL 2015 EN EL CASO DE ESTAR OBLIGADO Y/O VOLUNTARIO). ADEMÁS SE DEBERÁ PRESENTAR LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SAT; EL ÚLTIMO PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTOS, FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE Y EL C.P. QUE LOS ELABORA, ADEMÁS DEL ORIGINAL Y COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL Y DOCUMENTACIÓN QUE LO CERTIFIQUE COMO TAL.
 4. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL REGISTRO ACTUALIZADO DE LA CÁMARA EMPRESARIAL QUE LE CORRESPONDA
 5. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL REGISTRO ACTUALIZADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES QUE LLEVA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
 6. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL ACREDITAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO.
 7. DECLARACIÓN POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- III.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) CONDICIONES DE SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- LA ADQUISICIÓN SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- 2.- NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

D) GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA.

CD. JUÁREZ, CHIH. A 26 DE ABRIL DE 2017

CP. JORGE MANUEL DOMÍNGUEZ CORTÉS
PRESIDENTE DEL LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° JMAS-SA-CT-AD-2017-08
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° JMAS-SA-CT-AD-2017-08, RELATIVA A AL ADQUISICION, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN
UNICA	ADQUISICION DE CUATRO ENTREGAS, CADA UNA DE 745 BOTAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 26 DE ABRIL AL DÍA 08 DE MAYO DE 2017 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS.	\$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	08 DE MAYO DE 2017, A LAS 14:00 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2017, A LAS 13:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA SEGUNDO PISO, UBICADA EN LA JUNTA CON DOMICILIO C. PEDRO N. GARCÍA Y EJE VIAL JUAN GABRIEL N° 2231, COL. PARTIDO ROMERO, C.P. 32030. TELÉFONO 686-0086 Y 686-00-87, EXT. 1434 Y 1424, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE LAS OFICINAS DE CONEJOS MÉDANOS, PROLONGACIÓN ORTIZ RUBIO Y BRACEROS SIN NÚMERO, COL. SATELITE C.P.32550, TELÉFONO 686-0086 Y 686-00-87, EXT. 1434 Y 1424, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.
- 2.- LOS PROVEEDORES INTERESADOS PODRÁN ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACIÓN MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA A LA JUNTA MUNICIPAL, EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD CON DOMICILIO C. PEDRO N. GARCÍA Y EJE VIAL JUAN GABRIEL N° 2231, COL. PARTIDO ROMERO, C.P. 32030. MEDIANTE EL PAGO DE UN DERECHO NO REEMBOLSABLE DE \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL 16% DEL I.V.A., CON CHEQUE FAVOR DE LA CONVOCANTE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA SEGUNDO PISO UBICADO EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA CON DOMICILIO C. PEDRO N. GARCÍA Y EJE VIAL JUAN GABRIEL N° 2231, COL. PARTIDO ROMERO, C.P. 32030, TELÉFONO 686-0086 Y 686-00-87, EXT. 1434 Y 1424, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN CONEJOS MÉDANOS, PROLONGACIÓN ORTIZ RUBIO Y BRACEROS SIN NÚMERO, COL. SATELITE C.P.32550, CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.
- II - DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 1. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA CON TODAS SUS MODIFICACIONES, RESALTANDO EL APARTADO EN DONDE SE INDICA EL GIRO DE LA MISMA, EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACIÓN OFICIAL MEXICANA VIGENTE CON FOTOGRAFÍA.
 2. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PARTICIPANTE CON FACULTADES BASTANTES Y/O SUFICIENTES PARA CONCURRIR AL ACTO, EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE ESTOS SEA PERSONA MORAL, SE DEBERÁN ACREDITAR LAS FACULTADES SUFICIENTES DEL PODERDANTE ANEXANDO EL PODER NOTARIO CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL MEXICANA VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DEL APODERADO Y UNA COPIA SIMPLE, TRATÁNDOSE DE PROVEEDORES CON DOMICILIO FUERA DEL ESTADO, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DEL MISMO, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DE SUS DEBERES FISCALES ESTATALES.
 3. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE LA SOLVENCIA FINANCIERA, LA QUE DEBERÁ ACREDITARSE CON LAS DECLARACIONES FISCALES DE LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016, ESTADOS FINANCIEROS Y SUS RELACIONES ANALÍTICAS DEL 2016, FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL C.P. QUE LOS ELABORÓ (DICTAMEN FISCAL 2015 EN EL CASO DE ESTAR OBLIGADO Y/O VOLUNTARIO). ADEMÁS SE DEBERÁ PRESENTAR LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SAT; EL ÚLTIMO PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTOS, FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE Y EL C.P. QUE LOS ELABORA, ADEMÁS DEL ORIGINAL Y COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL Y DOCUMENTACIÓN QUE LO CERTIFIQUE COMO TAL.
 4. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL REGISTRO ACTUALIZADO DE LA CÁMARA EMPRESARIAL QUE LE CORRESPONDA.
 5. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL REGISTRO ACTUALIZADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES QUE LLEVA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
 6. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL ACREDITAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO.
 7. DECLARACIÓN POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- III.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) CONDICIONES DE SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- LA ADQUISICION SE EFECTUARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- 2.- NO SE OTORGARA ANTICIPO.

D) GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA.

CD. JUÁREZ, CHIH. A 26 DE ABRIL DE 2017

CP. JORGE MANUEL DOMÍNGUEZ CORTÉS
PRESIDENTE DEL LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

**ENTIDADES PARAESTATALES
FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL**

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento del artículo 31 fracción I, 34 y 51 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar: a las personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional, relativa a la prestación del servicio de limpieza privada en los Puentes Fronterizos Guadalupe-Tornillo, Lerdo-Stanton, Paso del Norte y Zaragoza-Ysleta localizados en el Estado de Chihuahua, en los términos que a continuación se describen:

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA A LA UBICACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
FPFC/CA/001/2017	En las oficinas del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicadas en Avenida Internacional No. 509, Col. Waterfill Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua a las 10:00 Hrs. Del día 03 de mayo del 2017.	En las oficinas del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicadas en Avenida Internacional No. 509, Col. Waterfill Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua a las 10:00 Hrs. Del día 10 de mayo del 2017.

A) Especificaciones de la Licitación:

Descripción General de la prestación de los servicios objeto de esta licitación: limpieza en general al exterior e interior de oficinas, casetas de cobro, baños, pisos, banquetas, paredes, en las instalaciones de los puentes fronterizos Guadalupe-Tornillo, Lerdo-Stanton, Paso del Norte y Zaragoza-Ysleta.

Puente	Personas	Horario	Días
Guadalupe-Tornillo	1	7:00 a 15:00 Hrs.	Lunes, Miércoles y Viernes
Lerdo-Stanton	1	7:00 a 15:00 Hrs	Lunes a Sábado
Paso del Norte	3	7:00 a 15:00 Hrs	Lunes a Sábado
Paso del Norte	3	15:00 a 22:00 Hrs	Lunes a Sábado
Zaragoza-Ysleta	2	7:00 a 15:00 Hrs	Lunes a Sábado
Zaragoza-Ysleta	2	15:00 a 22:00 Hrs	Lunes a Sábado

Todo lo anterior por un periodo de 215 días naturales.

B) Experiencia y capacidad técnica y financiera. Los licitantes deberán de presentar los siguientes documentos:

- 1.-Original y copia, para las personas morales, del acta constitutiva y sus modificaciones, así como poder para pleitos y cobranzas del representante legal para acreditar su personalidad.
- 2.-Para personas físicas, el acta de nacimiento en original y copia y en el supuesto caso que no comparezca el participante, podrá suscribir una carta poder simple a favor de la persona que lo represente.
- 3.-Copia de contratos, facturas y finiquitos que haya celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten fehacientemente su capacidad técnica, financiera y operativa, deberán corresponder dichos documentos a los años 2016 y/o 2017.
- 4.-Documento que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- 5.-Documento que acredite Capital contable mínimo de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).
- 6.-Todos los demás requisitos que establecen las bases.

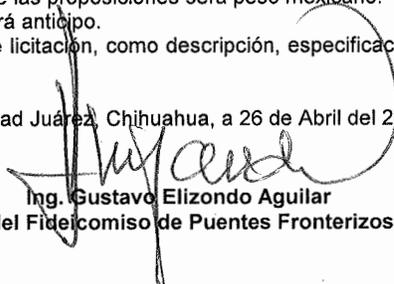
C) Entrega de documentos:

- 1.-Las personas interesadas en participar en esta licitación podrán revisar las bases de forma previa a su adquisición, en días y horas hábiles entre el 26 de abril al 04 de Mayo del 2017, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en las oficinas del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicadas en Avenida Internacional No. 509, Col. Waterfill Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- 2.-Las bases se entregarán a las personas que realicen su pago, no reembolsable, en efectivo o cheque certificado con un costo de \$2,000.00 M.N. a nombre del NAFIN SNC COMO FIDU JUAREZ PUENTS FRONT en el Banco Banorte a la cuenta No. 0416143678, dicho recibo deberá contener el número de licitación y el monto a pagar, el cual será requisito para participar en la licitación. El último día de pago será el 04 de Mayo del 2017.
- 3.-La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos que hayan pagado las bases de la licitación hasta la fecha y hora límite indicada, siendo éstos los únicos que podrán participar en la licitación.

D) Presentación de proposiciones y fallo:

- 1.-Al término del acto de apertura de propuestas se informará el lugar, fecha y hora del fallo correspondiente.
- 2.-La adjudicación del procedimiento será por partida única, por lo que solo habrá un participante ganador.
- 3.-El comité rechazará las propuestas que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- 4.-El comité, con base en el análisis detallado de las propuestas, adjudicará los servicios al participante que entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requisitos, los servicios se adjudicarán a quien presente la propuesta solvente más baja.
- 5.-El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- 6.-La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será peso mexicano.
- 7.-Para la presente licitación no se otorgará anticipo.
- 8.-Para mayor información de la presente licitación, como descripción, especificaciones y contenido a detalle, consultar las bases correspondientes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de Abril del 2017.



Ing. Gustavo Elizondo Aguilar
Director General del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento del artículo 31 fracción I, 34 y 51 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar: a las personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional, relativa a la prestación del servicio de vigilancia privada, en los términos que a continuación se describen:

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA A LA UBICACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
FPFC/CA/002/2017	En las oficinas del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicadas en Avenida Internacional No. 509, Col. Waterfill Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua a las 10:00 Hrs. Del día 03 de Mayo del 2017.	En las oficinas del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicadas en Avenida Internacional No. 509, Col. Waterfill Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua a las 12:00 Hrs. Del día 10 de Mayo del 2017.

A) Especificaciones de la Licitación:

Descripción General de los servicios objeto de esta licitación: prestación del servicio de vigilancia privada las 24 horas del día los 7 días de la semana por 215 días naturales en los Puentes Fronterizos Guadalupe-Tornillo, Lerdo-Stanton, Paso del Norte y Zaragoza-Ysleta localizados en el estado de Chihuahua. Nota: deberá de considerar el siguiente personal para cada puente.

- 1.- Guadalupe-Tornillo una persona en el turno matutino y otra en el turno nocturno.
- 2.- Lerdo-Stanton una persona en el turno matutino y otra en el turno nocturno.
- 3.- Paso del Norte tres personas en el turno matutino y tres personas en el turno nocturno.
- 4.- Zaragoza-Ysleta tres personas en el turno matutino y tres personas en el turno nocturno.

B) Experiencia y capacidad técnica y financiera. Los licitantes deberán de presentar los siguientes documentos:

- 1.-Original y copia, para las personas morales, del acta constitutiva y sus modificaciones, así como poder para pleitos y cobranzas del representante legal para acreditar su personalidad.
- 2.-Para personas físicas, el acta de nacimiento en original y copia y en el supuesto caso que no comparezca el participante, podrá suscribir una carta poder simple a favor de la persona que lo represente.
- 3.-Copia de contratos, facturas y finiquitos que haya celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten fehacientemente su capacidad técnica, financiera y operativa, deberán corresponder dichos documentos a los años 2016 y/o 2017.
- 4.-Documento que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- 5.-Documento que acredite Capital contable mínimo de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).
- 6.-Todos los demás requisitos que establecen las bases.

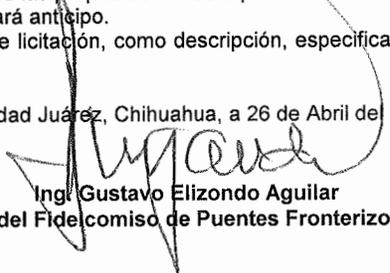
C) Entrega de documentos:

- 1.-Las personas interesadas en participan en esta licitación podrán revisar las bases de forma previa a su adquisición, en días y horas hábiles entre el 26 de abril al 04 de Mayo del 2017, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en las oficinas del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicadas en Avenida Internacional No. 509, Col. Waterfill Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- 2.-Las bases se entregarán a las personas que realicen su pago, no reembolsable, en efectivo o cheque certificado con un costo de \$2,000.00 M.N. a nombre del NAFIN SNC COMO FIDU JUAREZ PUENTS FRONT en el Banco Banorte a la cuenta No. 0416143678, dicho recibo deberá contener el número de licitación y el monto a pagar, el cual será requisito para participar en la licitación. El último día de pago será el 04 de Mayo del 2017.
- 3.-La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos que hayan pagado las bases de la licitación hasta la fecha y hora límite indicada, siendo éstos los únicos que podrán participar en la licitación.

D) Presentación de proposiciones y fallo:

- 1.-Al término del acto de apertura de propuestas se informará el lugar, fecha y hora del fallo correspondiente.
- 2.-La adjudicación del procedimiento será por partida única, por lo que solo habrá un participante ganador.
- 3.-El comité rechazará las propuestas que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- 4.-El comité, con base en el análisis detallado de las propuestas, adjudicará los servicios al participante que entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requisitos, los servicios se adjudicarán a quien presente la propuesta solvente más baja.
- 5.-El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- 6.-La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será peso mexicano.
- 7.-Para la presente licitación no se otorgará anticipo.
- 8.-Para mayor información de la presente licitación, como descripción, especificaciones y contenido a detalle, consultar las bases correspondientes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de Abril del 2017.


Ing. Gustavo Elizondo Aguilar
Director General del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL**

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento del artículo 31 fracción I, 34 y 51 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar: A las personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional, relativa a la contratación de una empresa de outsourcing, en los términos que a continuación se describen:

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA A LA UBICACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
PPFC/CA/003/2017	En las oficinas del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicadas en Avenida Internacional No. 509, Col. Waterfill Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua a las 10:00 Hrs. Del día 03 de Mayo del 2017.	En las oficinas del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicadas en Avenida Internacional No. 509, Col. Waterfill Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua a las 14:00 Hrs. Del día 10 de Mayo del 2017.

A) Especificaciones de la Licitación:

Descripción General de los servicios objeto de esta licitación: contratación de una empresa de outsourcing para la realización de actividades relacionadas con la operación y la administración en los 4 puentes de cobro del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua por el periodo comprendido entre el 17 de mayo al 31 de diciembre de 2017 en los Puentes Fronterizos de Chihuahua: Guadalupe-Tornillo, Lerdo-Stanton, Paso del Norte y Zaragoza-Ysleta de esta ciudad.

B) Experiencia y capacidad técnica y financiera. Los licitantes deberán de presentar los siguientes documentos:

- 1.-Original y copia, para las personas morales, del acta constitutiva y sus modificaciones, así como poder para pleitos y cobranzas del representante legal para acreditar su personalidad.
- 2.-Para personas físicas, el acta de nacimiento en original y copia y en el supuesto caso que no comparezca el participante, podrá suscribir una carta poder simple a favor de la persona que lo represente.
- 3.-Copia de contratos, facturas y finiquitos que haya celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten fehacientemente su capacidad técnica, financiera y operativa, deberán corresponder dichos documentos a los años 2016 y/o 2017.
- 4.-Documento que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- 5.-Documento que acredite Capital contable mínimo de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).
- 6.-Todos los demás requisitos que establecen las bases.

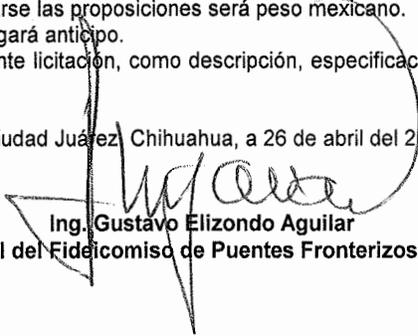
C) Entrega de documentos:

- 1.-Las personas interesadas en participar en esta licitación podrán revisar las bases de forma previa a su adquisición, en días y horas hábiles entre el 26 de abril al 04 de Mayo del 2017, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en las oficinas del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicadas en Avenida Internacional No. 509, Col. Waterfill Rio Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- 2.-Las bases se entregarán a las personas que realicen su pago, no reembolsable, en efectivo o cheque certificado con un costo de \$2,000.00 M.N. a nombre del NAFIN SNC COMO FIDU JUAREZ PUENTS FRONT en el Banco Banorte a la cuenta No. 0416143678, dicho recibo deberá contener el número de licitación y el monto a pagar, el cual será requisito para participar en la licitación. El último día de pago será el 04 de Mayo del 2017.
- 3.-La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos que hayan pagado las bases de la licitación hasta la fecha y hora límite indicada, siendo éstos los únicos que podrán participar en la licitación.

D) Presentación de proposiciones y fallo:

- 1.-Al término del acto de apertura de propuestas se informará el lugar, fecha y hora del fallo correspondiente.
- 2.-La adjudicación del procedimiento será por partida única, por lo que solo habrá un participante ganador.
- 3.-El comité rechazará las propuestas que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- 4.-El comité, con base en el análisis detallado de las propuestas, adjudicará los servicios al participante que entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requisitos, los servicios se adjudicarán a quien presente la propuesta solvente más baja.
- 5.-El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- 6.-La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será peso mexicano.
- 7.-Para la presente licitación no se otorgará anticipo.
- 8.-Para mayor información de la presente licitación, como descripción, especificaciones y contenido a detalle, consultar las bases correspondientes.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 26 de abril del 2017.


Ing. Gustavo Elizondo Aguilar
 Director General del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

NOTA ACLARATORIA

POR MEDIO DEL PRESENTE HACEMOS DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA O.M. 15/17 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CONVOCADA EN LA FECHA DEL 22 DE ABRIL DE 2017 DEL PRESENTE AÑO, LO SIGUIENTE: **SE SUSPENDE LA PRESENTE LICITACION HASTA EN TANTO SEA PUBLICADA LA CONVOCATORIA EN LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN.**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 26 DE ABRIL DE 2017.



**MTRA. VERONICA ESTELA RODULFO BORUNDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
OFICIAL MAYOR.**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 885/2015 RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JOSE ALFREDO RODRIGUEZ REYES; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día seis de julio del año en curso, presentado por el Licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, y como lo solicita, toda vez que es el momento procesal oportuno, y con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes. Sin embargo, toda vez que el demandado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ REYES fue emplazado por edictos, se ordena notificar de igual forma este auto, los cuales se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial y en un periódico de información del lugar, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 499 del ordenamiento antes indicado.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MÁRQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO ÁVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 43. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

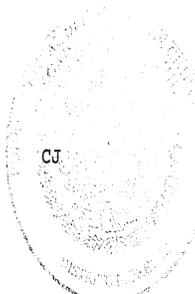
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS

LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
CHIHUAHUA, CHIH, A 13 DE JULIO DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



JOSE ALFREDO RODRIGUEZ REYES

-0-

851-31-33

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALMA GABRIELA CORONADO RODRIGUEZ, PRESENTE.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, emplazamiento de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en la VÍA ORAL ORDINARIO, ACCIÓN HIPOTECARIA promovido por el LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALMA GABRIELA CORONADO RODRIGUEZ, expediente radicado con el Número 210/2016, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho Juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de NUEVE DIAS a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedado las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

A T E N T A M E N T E
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 05 DE ENERO DEL 2017
SECRETARÍA JUDICIAL



LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO

ALMA GABRIELA CORONADO RODRIGUEZ 764-31-32-33

-0-

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 606/2015 RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JESUS JOSE LARRAZOLO Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES DE TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE IRMA ALICIA DOMINGUEZ LOPEZ; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día catorce de marzo del año en curso, presentado por el Licenciado PABLO AGUSTIN PEREZ RESENDEZ, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en FINCA URBANA UBICADA EN CALLE MINA SAN SEBASTIAN NUMERO 17116, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL, IV ETAPA, DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 20 folio 29 del Libro 3600 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$515,000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$343,333.33 (TRES CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

N O T I F I Q U E S E:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MÁRQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO ÁVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
RUBRICAS ILEGIBLES.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 25. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES,

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
CHIHUAHUA, CHIH, A 27 DE MARZO DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



IRMA ALICIA DOMINGUEZ LOPEZ

-0-

844-31-33

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 25/11 relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ APODERADOS LEGALES DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), contra EDGAR SAUL CARRASCO BUSTAMANTE, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Agréguese a sus autos el escrito presentado el diez de marzo del actual, por el LICENCIADO DAVID ARTURO ACOSTA PEREZ. Se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa en su ocursio de cuenta, y atento a las mismas. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE para la realización del remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle CRONOS NUMERO 15707 DEL FRACCIONAMIENTO ATENAS III DE ESTA CIUDAD, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, Y OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 47 A FOLIO 47 DEL LIBRO 3876 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFÍQUESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE CÉDULA dada su omisión de señalar domicilio procesal. Lo anterior con fundamento en el artículo 497 del Código en consulta. -----

NOTIFIQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista la LICENCIADA ANGELICA MARIA VEGA ANCHONDO, en los términos indicados por el artículo 267, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 05 DE ABRIL DEL 2017.

LICENCIADA ANGELICA MARIA VEGA ANCHONDO, SECRETARIA PROYECTISTA, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN II DEL CITADO ORDENAMIENTO, QUE DA FE DE LAS ACTUACIONES



EDGAR SAUL CARRASCO BUSTAMANTE

856-31-33

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA C. ANA KAREN RIOS PARTIDA PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FONDO LEGAL EN CD. GUERRERO, CHIH, CON UNA SUPERFICIE DE 205.87 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	21.57 METROS	CALLE 19ª-A.
2 - 3	SW-01-29-30	9.60 METROS	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RIOS.
3 - 4	OESTE	21.32 METROS	JESUS REYES DOMINGUEZ VELETA.
4 - 1	NORTE	9.60 METROS	CALLE JOAQUIN TERRAZAS.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1520, A FOJAS 30-A TREINTA EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 06 DE ABRIL DE 2017. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SÉR PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 06 DE ABRIL DE 2017

ATENTAMENTE "TRASCENDAMOS JUNTOS" EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

LIC. GUSTAVO A. BARRERO CAYENTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ANA KAREN RIOS PARTIDA

868-31-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN**A: MARIANO ALVARADO HERNANDEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 859/2016 RELATIVO AL JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL (ACCION PRESCRIPCION POSITIVA) PROMOVIDO POR EL C. OSCAR MARTINEZ GARCIA POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL C. MARIANO ALVARADO HERNANDEZ, SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE SE INSERTAN Y A LA LETRA DICEN: -----

--- **CUENTA:** En Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de octubre del año dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ, Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Cuarto Civil por Audiencias, doy cuenta a la C. Jueza con el escrito presentado por el C. OSCAR MARTINEZ GARCIA por su propio derecho, y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Bravos, el día cinco de octubre del dos mil dieciséis, a las trece horas con veinticinco minutos, y remitidos a este tribunal el día seis de octubre del año en curso, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos; para que se sirva acordar lo que corresponda. CONSTE.-----

AUTO DE RADICACIÓN:

--- **CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**-----

--- Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que acompaña, se tiene por presentado al C. OSCAR MARTINEZ GARCIA por su propio derecho.-----

--- **Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, así como en los medios electrónicos, al cual le corresponde el número 859/16 del índice de registro.**-----

--- **ADMISIÓN:** Se admite a trámite la demanda que se formula, con fundamento en los artículos 239, 240, 241, 242, 245 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se le tiene ejercitando en la vía ORAL ORDINARIA CIVIL la Acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra del C. MARIANO ALVARADO HERNANDEZ a quien le reclama las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta:-----

--- En cuanto a lo manifestando por el promovente en relación a que desconoce el domicilio del demandado, gírense atentos oficio a las instituciones Junta Municipal de Agua y Saneamiento con domicilio el ubicado en Pedro N. García Número 2231, de la Colonia Partido Romero, Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en Avenida Reforma Número 1885, de la Colonia el Barreal, Teléfonos de México, S.A.B., con domicilio en Avenida Lincoln Número 760 de la Zona Pronaf, Condominio la Plata, Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Juárez, con domicilio en Avenida Francisco Villa Número 950 norte zona Centro, y Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Avenida Manuel Gómez Morán de la Adicción Campestre, todas en esta ciudad, a fin de que informen a este Tribunal si en su base de datos existen registros de diversos domicilios del C. MARIANO ALVARADO HERNANDEZ, y una vez que obre en autos la contestación de los oficios antes mencionado, se acordará lo conducente respecto a la notificación por edictos que solicita. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, párrafo II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

--- Asimismo, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que pronuncie este Tribunal observando las reglas establecidas en el artículo 102, 130 y demás relativos del código en mención, se tendrán por notificadas en la audiencia correspondiente, sin necesidad de formalidad legal alguna a quienes estén presentes o debieron estarlo e igualmente, que la totalidad de las audiencias celebradas en el juicio que nos ocupa, serán presididas por la Jueza, desarrollándose oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ella, siguiendo las pautas previstas en el artículo 240 del código en cita; debiendo estar presentes las partes e identificarse con documento oficial vigente, previamente al inicio de cada diligencia, y en su caso, acreditar debidamente la personalidad con la cual comparecen, atentos con lo dispuesto en el numeral 64 del código adjetivo civil aplicable.-----

--- De igual forma, en los numerales 3 fracción III inciso a), 7 fracción XII, 20, 24, 50 fracción III inciso h) y fracción V inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se previene a la parte actora para que dentro del término de tres días, manifieste si está de acuerdo en que se publiquen sus nombres y datos personales asentados en la sentencia que se dicte en el juicio en que se actúa, en el entendido de que la falta de oposición expresa conlleva su negativa para que la resolución respectiva se publique con dichos datos. Así mismo, se previene a la parte demandada para que cumpla lo anterior al dar contestación a la demanda, y en caso de no hacerlo, se hará efectivo el apercibimiento antes indicado.-----

--- Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes, la posibilidad de convenir en el presente procedimiento para solucionar la controversia suscitada, en cualquier etapa en que se encuentre el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 258, segundo párrafo en relación con el 5 fracción I del código en comento.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican realizar de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes, y, conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4,100,101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita.-----

--- De la misma forma, se previene a los interesados para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar y oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.-----

--- En cuanto a las pruebas que indica la actora en su escrito inicial, se le tienen por ofrecidas y se reserva su admisión, para la etapa de la audiencia preliminar correspondiente.-----

--- Se informa a las partes que las excepciones procesales, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la Audiencia Preliminar que para tal efecto se señale, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 245, párrafo tercero del Código Adjetivo Civil, bajo el apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa a la audiencia mencionada, se les impondrá una multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo, que corresponde a la cantidad de \$3,652.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del cuerpo de leyes antes citado.--

--- Por último, se le tiene señalando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el domicilio ubicado en Avenida Rafael Pérez Serna Número 1709-6 del Fraccionamiento Puerta del Sol, de esta ciudad; y autorizando en los términos más amplios del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a los CC. Licenciados MIGUEL ANGEL GALVAN RAYOS y VITO ARTURO ZUÑIGA MARTINEZ con números 1362886 y 6531211 cuyas cédulas se encuentran debidamente registradas en el Sistema de Digitalización de Cédulas Profesionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado; quien deberá llevar la voz en su representación el primero de ellos.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS ALCÁNTAR, Jueza Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria Judicial Licenciada PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 03 DE MARZO DEL 2017
JUZGADO CUARTO CIVIL POR AUDIENCIAS, DEL DISTRITO BRAVOS
SECRETARIA JUDICIAL CON FUNCIONES
DE SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ



MARIANO ALVARADO HERNANDEZ

835-29-31-33

CEDULA DE NOTIFICACION

**AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

- - En el expediente número 25/2017, relativo a las juicio DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por los C.C. BRENDA SUSANA GIRON TAPIA, CONRADO ALEJANDRO GIRON CHAPARRO Y JOSE MARIA CONTRERAS DELGADO se dicto un auto que a la letra dice: -----

EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Con el escrito y anexos recibidos el día de hoy, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Téngase a **BRENDA SUSANA GIRON TAPIA, CONRADO ALEJANDRO GIRON CHAPARRO Y JOSE MARIA CONTRERAS DELGADO**, promoviendo en la VÍA ORAL ORDINARIA la **ACCIÓN DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**,

con el fin de acreditar la posesión del predio rústico denominado "LAS SABANIAS DE LOS CONTRERAS", Ubicado en el Municipio de Uruachi, Chihuahua, el cual tiene una superficie de 804-50-93.106 hectáreas, manifestando que dicho predio en su parte norte colinda con el predio "El Trigo", predio "Los Pinitos" y con Francisco Simón Girón Contreras, existe una diversa propiedad interior que queda colindando con nuestro predio, propiedad interior que es propiedad de FRANCISCO SIMON GIRON CONTRERAS, por lo que nuestro predio colinda con esa propiedad interior, teniendo por lo tanto incluyendo dicha propiedad interior nuestro predio los siguientes lados rumbos, distancias y colindancias en concordancia con el plano que se anexa: --

LADO		RUMBO	DISTANCIA	COLINDANTE
EST	PV			
6	7	S 16°1' 29.01" E	1130.681 MTS	RIO OTEROS
7	8	S 66°54' 43.5" W	694.371 MTS	RIO OTEROS
8	9	S 83° 14' 43.81" W	534.996 MTS	RIO OTEROS
9	10	S 10° 9' 15.36" W	89.862 MTS	RIO OTEROS

10	11	S 75° 18' 16.49" W	401.210 MTS	RIO OTEROS
11	12	N 71° 8' 53.58" W	616.358 MTS	RIO OTEROS
12	13	N 30° 55' 2.28" W	2102.968 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
13	14	N 40° 5' 48.98 E	1395.846 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
14	15	S 68° 12' 47.74" E	76.342 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
15	16	S 84° 8' 25.77" E	513.055 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
16	17	S 33°53' 48.54 E	249.733 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
17	18	S 68° 12' 47.74" E	274.935 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
18	19	N 56° 59' 27.51" E	381.303 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
19	20	N 3° 37' 34.63" W	772.391 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
21	22	N 37° 32' 58.67 W	955.366 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
22	23	S 62° 0' 59.91" E	569.598 MTS	PREDIO EL TRIGO
23	24	N 52° 29' 46.84" E	1377.851 MTS	PREDIO EL TRIGO

24	25	S 63° 18' 47.69" W	60.546 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
25	26	S 44° 44' 28.4 " E	97.909 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
26	27	S 58° 38' 33.84" W	1131.168 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
27	28	S 84° 30' 37.54 W	326.235 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
28	29	S 3° 42' 39.2 " E	528.810 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
29	6	S 29° 43' 26.32" E	1244.284 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS

LADO		RUMBO	DISTANCIA	COLINDANTE
EST	PV			
1	2	S 26° 42' 17.46" E	2313.532 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
2	3	S 61° 50' 35.66 " W	595.170 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
3	4	S 51° 33' 40.65" W	525.130 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
4	5	N 68° 2' 32.53" W	933.913 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS
5	1	S 63° 18' 40.41	60.546 MTS	FCO. SIMON GIRON CONTRERAS

Como lo establece el artículo 659 del Código de Procedimientos Civiles del Estado hágase la publicación de la presente radicación en un

periodico de circulación en la Capital del Estado (Herlado de Chihuahua), por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días , así como en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de éste H. Tribunal, así como en la presidencia Municipal de Uruachi, Chihuahua, por ser el lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva éstas diligencias, colindantes del Predio "Los Pinitos", predio "El trigo", Francisco Simón Girón Contreras, y la Comisión Nacional del Agua, con domicilio en la Ave. Universidad número 3300 de la Colonia Magisterial Universidad de la Ciudad Chihuahua, Chihuahua, y en virtud de que el último de los colindantes tiene su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, como lo solicitan envíese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de lo Civil en Turno en el Distrito Judicial Morelos, a fin de que gire las instrucciones al personal bajo su digno cargo a fin de que en auxilio de las labores de este H Juzgado se realice la notificación de la presente radicación en el domicilio antes mencionado y una vez hecho lo anterior lo haga su devolución a éste H. Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 145, 146, 147 y demás relativos del Código Adjetivo Civil. Así mismo, notifíquese la presente radicación al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste H. Tribunal, al Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Rayón, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga. Por otro lado, dígaselo que una vez que obren las publicaciones correspondientes se señalará fecha para el desahogo de la información testimonial propuesta, y una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la INSPECCION JUDICIAL que solicitan. Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el conocido del C. JOSE LUIS AGUAYO RAMIREZ, ubicado en Ocampo, Chihuahua, autorizando en los términos totales del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles al C. LIC. ALBERTO RAMOS GONZALEZ, cuyo número de cédula y registro corresponde a los números 534320 y 1300788 respectivamente y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaiones y documentos al Ing. Héctor Hebert Calderón Durán.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA FLOR DE LOS ANGELES GUTIERREZ GONZALEZ** Juez de Ejecución de Penas con funciones

de Sistema Tradicional y Mixto por audiencias del Distrito Judicial Rayón, en unión del Secretario Judicial LICENCIADA ERIKA VALE VAZQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.
DOS FIRMAS ILEGIBLES

Lo que se hace de su conocimiento para en caso de su oposición lo hagan saber a éste H. Tribunal.

ATENTAMENTE.-
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
OCAMPO, CHIHUAHUA A 31 DE MARZO 2017



G. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

SECRETARIA DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO, DISTRITO JUDICIAL RAYÓN

BRENDA SUSANA GIRON TAPIA
-0-

843-29-31-33



EDICTOS

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de **LUIS RAUL GODINEZ IBARRA Y MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ DE GODINEZ** expediente número **771/2012** El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado **ODILON CENTENO RENDON** ha señalado **LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE** para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE EN REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, del inmueble ubicado en: **FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 2314, DE LA CALLE LOMAS DE MOCTEZUMA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TERRENO EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL LOTE NUMERO 3 DE LA MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS V** con medidas y colindancias que constan en autos. Se hace saber a los postores que la base para el remate es la cantidad de **\$1'569,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,** siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en periódico "BASTA",

CIUDAD DE MEXICO a 15 de FEBRERO de 2017.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES MAS SIETE DIAS EN RAZON DE LA DISTANCIA Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN:

LUIS RAUL GODINEZ IBARRA

752-27-33

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 578/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE ALFREDO TORRES MONTOYA, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día diecisiete de marzo del año en curso, presentado por el Licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, se señalan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, para el desahogo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble que constituye la garantía hipotecaria en autos, consistente en el **LOTE DE FINCA URBANA UBICADO EN LA CALLE REY LUIS XIV, NÚMERO 18326, LOTE 36, MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY II ETAPA, DE ESTA CIUDAD; INSCRITO CON EL NÚMERO 36, FOLIOS 36, LIBRO 3762, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, datos que se obtienen de la documental pública glosada a foja 162, consistente en certificado de existencia de gravamen relativo al bien a rematar, para lo cual se anuncia su venta en búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de Edición y Circulación Local, y por último en otro tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal, autorizando para recogerlos a **RAÚL ANDRÉS YAÑEZ RODRÍGUEZ** y/o **JOSÉ EDUARDO YAÑEZ MENDOZA**, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirviendo de base para el remate del bien mueble antes mencionado la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que es el término medio de los avalúos rendidos en autos, y como postura legal, la cantidad de **\$200,00.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula, dada su rebeldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **DEBBIE LEÓN CHACÓN**, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA**, con quien actúa. Doy fe."
DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE MARZO DEL 2017.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.



ALFREDO TORRES MONTOYA

867-33-35

-0-



A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos,, en el expediente 389/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario GUSTABO CROSSE BARRÓN y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

-----**CLÁUSULAS:**-----

PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **44,981.668 M² (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **22,615.050 M² (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **"INFRAESTRUCTURA"** (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de **22,366.618 M² (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, SEISCIENTOS DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándolo con el número **SEIS**, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la **"Servidumbre Voluntaria"**). -----

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la **"INFRAESTRUCTURA"**), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso. -----

--De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que GASODUCTO DE

AGUAPRIETA requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando GASODUCTO DE AGUAPRIETA inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso. -----

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **INFRAESTRUCTURA**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el PROPIETARIO permitirá a GASODUCTO DE AGUAPRIETA, y a su personal y terceros autorizados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior. -----

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine GASODUCTO DE AGUAPRIETA de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que GASODUCTO DE AGUAPRIETA notifique al PROPIETARIO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, GASODUCTO DE AGUAPRIETA deberá pagar al PROPIETARIO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado. -----

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años. -----

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del PROPIETARIO y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas. -----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceros autorizados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA. -----

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando GASODUCTO DE AGUAPRIETA haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el PROPIETARIO, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN**

cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias. -----

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura. -----

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes. -----

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua. -----

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio. -----

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: -----

Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$**, o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de firma del presente instrumento, más la cantidad de \$** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 dos mil dieciséis, la suscrita Aspirante deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito notario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que la suscrita Aspirante deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días posteriores al día siguiente hábil de la fecha de otorgamiento del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**, y por IVA la cantidad de \$**, de lo cual resulta una cantidad neta de \$**, misma cantidad total que será pagada el día hábil siguiente a la fecha de firma de este

instrumento mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta número 401009555 (cuatro, cero, uno, cero, cero, nueve, cinco, cinco, cinco) de la Institución bancaria First National Bank, clabe interbancaria internacional (routing number) 112319524 (uno, uno, dos, tres, uno, nueve, cinco, dos, cuatro) a nombre del señor **MARTIN ALBERTO CROSE**, sirviendo el presente instrumento así como el comprobante de dicha transferencia como el recibo más amplio que en derecho proceda. El **PROPIETARIO** instruye en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** para realizar el pago de la contraprestación a la cuenta del señor Martin Alberto Crose y en los términos señalados por así convenir a sus intereses, y relevando a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cualquier responsabilidad y/u obligación futura respecto al mecanismo de pago utilizado. El comprobante de la operación de pago de la contraprestación emitido electrónicamente por la institución bancaria de la cuenta de cargo será agregado al apéndice del presente instrumento bajo el número **TRES**. -----

--El señor **MARTIN ALBERTO CROSE** también conocido como **MARTIN ALBERTO CROSSE CÁRDENAS** comparece a la firma del presente instrumento para hacer constar su conformidad y asumir las obligaciones correspondientes respecto al pago que será recibido mediante transferencia electrónica en su cuenta bancaria por instrucciones del **PROPIETARIO** y emitir el correspondiente recibo. -----

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción. -----

--El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiese en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento. -----

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda. -----

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN LARRAGA CABANILLAS
 MAGISTRADA DEL TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
 DISTRITO 05

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos,, en el expediente 412/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario JULIO CESAR RAMIREZ MAGALLANES Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **C L Á U S U L A S:** -----

PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **7,481.838 M² (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **3,801.796 M² (TRES MIL OCHOCIENTOS UNO PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la: "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de **3,680.042 M² (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").-----

 --En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

 --De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

 --Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el PROPIETARIO permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.-----

 --Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al PROPIETARIO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al PROPIETARIO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.-----

 --Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del PROPIETARIO y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- GASODUCTO DE AGUAPRIETA y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$**, más la cantidad de \$***, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**, y por IVA la cantidad de \$**, de lo cual resulta una cantidad neta de \$***, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 416 (cuatrocientos dieciséis) a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**; ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE
 LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
 MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 05



JULIO CESAR RAMIREZ MAGALLANES

940-33

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos,, en el expediente 414/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el posesionario LUIS ANTONIO GONZALEZ GOMEZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **C L Á U S U L A S:** -----

PRIMERA.- SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **8,812.955 M² (OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **4,628.808 M² (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de **4,184,147 M² (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vitalidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones

que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

—Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

—Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

—Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

—Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo 1130 (mil ciento treinta) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

—Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

—La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

-No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

-Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

-De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente; y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- GASODUCTO DE AGUAPRIETA y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: --

-Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$ **, más la cantidad de \$ **), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis); el suscrito Notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito Notario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito Notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$ **), y por IVA la cantidad de \$ **), de lo cual resulta una cantidad neta de \$ **), misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.

-Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de

servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.
-Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.5 (uno punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

-El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiese en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05
CHIHUAHUA, CHIH.

LUIS ANTONIO GONZALEZ GOMEZ

941-33

EDICTO DE NOTIFICACION

C. JOSE SOSA MARQUEZ Y BERTHA CABALLERO MARQUEZ DE SOSA.-
En el expediente número 1134/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTROS apoderados de, TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V., en contra de JOSE SOSA MARQUEZ Y BERTHA CABALLERO MARQUEZ DE SOSA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día veintitrés de Noviembre del año en curso, visto lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de TREINTA DIAS, común a ambas partes y toda vez que el presente juicio se lleva por edictos, se ordena notificar la apertura del periodo probatorio por dicho medio, los cuales deberán publicarse en los Estrados de este Tribunal así como en el periódico Oficial y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad (Norte o Diario de Juárez) por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el entendido de que el periodo probatorio empezará a transcurrir a partir del día siguiente de la última publicación.

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



JOSE SOSA MARQUEZ

989-33-35

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y/O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 480/2016 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **ISELA FLORES LOPEZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. La PROPIETARIA en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **12,147.47 M² (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **6,051.256 M² (SEIS MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de **6,096.214 M² (SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES**, en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, la PROPIETARIA afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de

los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

-----De igual forma, la PROPIETARIA en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

-----Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario la PROPIETARIA permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.-----

-----Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique a la PROPIETARIA de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la

superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN, GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar a la **PROPIETARIA** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.-

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es de la **PROPIETARIA** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que la **PROPIETARIA**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.-----

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que la **PROPIETARIA** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.-----

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de

GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.-----

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento la **PROPIETARIA** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser la propietaria de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, la **PROPIETARIA** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que la **PROPIETARIA** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto la **PROPIETARIA** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.-----

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.-----

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y la **PROPIETARIA** acuerdan lo siguiente:-----

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por la **PROPIETARIA** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única a la **PROPIETARIA** la cantidad de \$***, más la cantidad de *** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a la **PROPIETARIA** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de **, y por IVA la cantidad de ** de lo cual resulta una cantidad neta de ** misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe la **PROPIETARIA**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000415 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, UNO, CINCO), a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el

recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número CUATRO.-

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

--Asimismo, la PROPIETARIA estará obligada a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables a la PROPIETARIA, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por la PROPIETARIA en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--La PROPIETARIA reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la PROPIETARIA pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, la PROPIETARIA en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE
 LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
 MAGISTRADA DEL
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 05



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 05
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 824/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESÚS JOSÉ ESTRADA CAMACHO, en contra de GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Por presentado el LIC. RAÚL DELGADO CÁRDENAS, con su escrito recibido el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, y atento a lo solicitado, por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en los artículos 264 inciso e) y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por un plazo de TREINTA DÍAS común a ambas partes, por lo que, de conformidad con los artículos 497 y 499 de dicho Código, se ordena publicar el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, así como por CÉDULA que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese el presente proveído, a la moral demandada GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., por medio de CÉDULA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 497 del citado ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Dos firmas ilegibles. RUBRICAS
 LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.-
 SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE ABRIL DEL 2017.
EL SECRETARIO

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



GRUPO INMOBILIARIO MAXIMA, S.A. DE C.V. 947-33-35

-0-
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A ESTELA VALDEZ ACOSTA
PRESENTE.

En el expediente número 828/11, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. JUAN CARLOS PEREZ BLANCO APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de ESTELA VALDEZ ACOSTA, existe un auto que a la letra dice:

SE ABRE PERIODO PROBATORIO

CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A sus autos el escrito recibido a las doce horas con ocho minutos del día ocho de enero del año dos mil diecisiete en la secretaria de este Tribunal, conforme a lo ordenado en el auto, signado por el LIC. JOSUÉ ZÚNIGA MARTÍNEZ con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y visto lo solicitado, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de TREINTA DÍAS de conformidad con lo establecido en los Artículos 282 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, además SE ORDENA SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO en los Estrados de éste tribunal, debiéndose además publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, lo anterior conforme lo dispone el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 15 DE FEBRERO DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 481/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario **MONICA PATIÑO MORALES Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

----- **C L Á U S U L A S:** -----

PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. La **PROPIETARIA** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**; un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de: **21,954.752 M² (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **11,468.595 M² (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Instrumento, como (ii) una superficie de **10,486.157 M² (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, la **PROPIETARIA** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión de (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento de (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--De igual forma, la **PROPIETARIA** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario la **PROPIETARIA** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique a la **PROPIETARIA** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar a la **PROPIETARIA** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es de la **PROPIETARIA** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que la **PROPIETARIA**, sus causahabientes, o futuros propietarios o posesionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que la **PROPIETARIA** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento la **PROPIETARIA** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser la **PROPIETARIA** de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, la **PROPIETARIA** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que la **PROPIETARIA** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto la **PROPIETARIA** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- GASODUCTO DE AGUAPRIETA y la **PROPIETARIA** acuerdan lo siguiente:

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por la **PROPIETARIA** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única a la **PROPIETARIA** la cantidad de \$**), o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de firma del presente instrumento, más la cantidad de \$**), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto refiere a la **PROPIETARIA** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente; mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**), y por IVA la cantidad de \$**), de lo cual resulta una cantidad neta de \$**), misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe la **PROPIETARIA**, a su entera satisfacción, mediante cheque número **0000044 (CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, CUATRO)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--Asimismo, la **PROPIETARIA** estará obligada a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables a la **PROPIETARIA**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por la **PROPIETARIA** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--La **PROPIETARIA** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la **PROPIETARIA** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, la **PROPIETARIA** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación de este presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN ZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05



MONICA PATIÑO MORALES

-0-

943-33

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 506/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente la ejidatario **CAMERINO REALVASQUEZ ESPINOZA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULA S:** -----

PRIMERA.- SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **5,859.299 M² (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **3,711.139 M² (TRES MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de **2,148.160 M² (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través

de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada

como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- GASODUCTO DE AGUAPRIETA y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: --

Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$ **, más la cantidad de \$ **), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$ **, y por IVA la cantidad de \$ **), de lo cual resulta una cantidad neta de \$ **), misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000455 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, CINCO, CINCO), a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso de que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de

evicción. -----
 El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que existen bienes distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN** consistentes en sembradío de trigo que serán afectados e indemnizados al amparo de convenio diverso a la presente escritura que se firmará de forma simultánea al presente instrumento. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que adicional al pago de la indemnización por afectación en los bienes distintos a la tierra mencionados, no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.



CAMERINO REALIVASQUEZ ESPINOZA 944-33

-O-
EDICTO DE NOTIFICACIÓN
JOSÉ FRANCISCO MEDINILLA ALFARO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 450/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ APODERADO DE, HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ FRANCISCO MEDINILLA ALFARO, existe un auto que a la letra dice: -----
 "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el trece de enero del año en curso presentado por el licenciado JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, en cuanto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por el término de TREINTA DÍAS COMUNES a las partes. Sin que sea el caso proveer por el momento respecto de las pruebas ofrecidas en autos, toda vez que el demandado JOSÉ FRANCISCO MEDINILLA ALFARO fue emplazado por medio de edictos, por lo que en primer término deberá notificársele la apertura del periodo probatorio a dicho demandado por medio de edictos de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el periodo probatorio dentro del presente juicio empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados. -----
NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
 LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----
 LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 1 DE FEBRERO DEL 2017.
 LA SECRETARIA



JOSÉ FRANCISCO MEDINILLA ALFARO 950-33-35

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y/O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 554/2016 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **GONZALO HERRERA SOTO Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **7,603.70 M² (SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **4,815.69 M² (CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de **2,788.01 M² (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones

necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

--De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.-----

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio

de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN, GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

SEGUNDA.- VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.-

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.-----

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.-----

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.-----

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.-----

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.-----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- GASODUCTO DE AGUAPRIETA y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:-----

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de ***, más la cantidad de ***, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento,

por los siguientes importes: ISR por la cantidad de ****, y por IVA la cantidad de *** de lo cual resulta una cantidad neta de *** misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el PROPIETARIO, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000461 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, SEIS, UNO), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número CUATRO.-----

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.-----

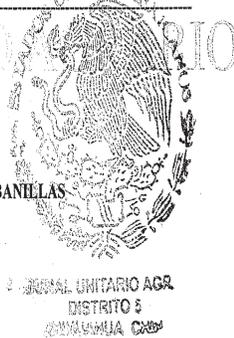
--Asimismo, el PROPIETARIO estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al PROPIETARIO, (ii) en caso de que la Declaración I.5 (uno punto cinco) hecha por el PROPIETARIO en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.-----

--El PROPIETARIO reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la FRACCIÓN. Asimismo, el PROPIETARIO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la FRACCIÓN. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.-----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y/ O CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 588/2016 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre EJIDO SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Con efectos a partir de la fecha de firma de este contrato, y en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley Agraria, el EJIDO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre una fracción ubicada dentro del "INMUEBLE" que comprende una superficie total de 76,231.613 M² (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS) (en lo sucesivo referida como la "FRACCIÓN"), la cual incluye tanto (i) una superficie de 38,527.898 M² (treinta y ocho mil quinientos veintisiete punto ochocientos noventa y ocho metros cuadrados) correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "INFRAESTRUCTURA" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de 37,703.715 M² (treinta y siete mil setecientos tres punto setecientos quince metros cuadrados) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme a los planos con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número SEIS.-----

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior de esta Cláusula Primera, el EJIDO en este acto afecta en servidumbre la FRACCIÓN y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la misma, y le permite llevar a cabo, en base a las necesidades, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del gasoducto, rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de

los gasoducto(s), el establecimiento y uso de áreas y caminos de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

--De igual forma, el **EJIDO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** todos los medios necesarios para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario, el **EJIDO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.-----

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del(de los) gasoducto(s) para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las Partes celebrarán a tal efecto, previa la correspondiente autorización que en su caso emita la Asamblea del **EJIDO**, un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **EJIDO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la

superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **EJIDO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable previo acuerdo con el **EJIDO** por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario. -----

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **EJIDO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino, o aun cuando las parcelas sean asignadas por la asamblea) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el Artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la Infraestructura y/o derivados del presente contrato, por lo que el **EJIDO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la FRACCIÓN cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **EJIDO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en los planos de la **FRACCIÓN** agregados con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.-----

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el sistema de ductos o el gasoducto, señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por

lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.-----
 --Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **EJIDO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **EJIDO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **EJIDO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **EJIDO** expresamente renuncia al derecho de sucesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua. De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.-----

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **EJIDO** han acordado, como única contraprestación por la afectación de la **FRACCIÓN** mediante la constitución de la servidumbre de paso objeto del presente contrato y la totalidad de los derechos referidos en la Cláusula Primera que antecede, la cantidad de ** más la cantidad de ** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el Comisariado del **EJIDO**, ante la presencia del señor **ALFREDO GUTIÉRREZ PAYÁN**, Presidente del Consejo de Vigilancia del **EJIDO**, a entera satisfacción, por instrucciones y para beneficio del **EJIDO**, mediante cheque número 0000504 (cero, cero, cero, cinco, cero, cuatro) a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** de conformidad con el acuerdo de la Asamblea del **EJIDO** referida en la Declaración 1.8 (uno punto ocho) del presente; reconociendo en este acto el **EJIDO** que con la entrega de la cantidad antes señalada queda plenamente cumplida la obligación de pago de la contraprestación aquí pactada a su favor, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **SIETE**.-----
 --Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--El **EJIDO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **EJIDO** pudiere en su caso sufrir con motivo del

Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **EJIDO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta de la presente escritura. -----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.



ATENTAMENTE
 LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABAMILLAS
 MAGISTRADA DEL
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 05
 CHIHUAHUA, CHIH.

EJIDO SAN ISIDRO RIO GRANDE 946-33

-0-
EDICTO DE NOTIFICACION

PEDRO ARANDA SALINA
PRESENTE.-

En el expediente número **1712/15**, relativo al juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **MARISOL JIMENEZ CERINO**, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA **SOL KASSANDRA ARANDA JIMENEZ**, en contra de **PEDRO ARANDA SALINA**, existe un auto que a la letra dice: -----
 ---DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

-----**RESUELVE:**-----

- PRIMERO.- Ha procedido la vía de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**.
- SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción; el demandado no se excepcionó; en consecuencia: -----
- TERCERO.- Se condena a **PEDRO ARANDA SALINAS** a la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija **SOL KASSANDRA ARANDA JIMENEZ**, por lo que será la madre **MARISOL JIMENEZ CERINO** quien en lo sucesivo ejercerá dicha figura de manera exclusiva, sobre la menor. -----
- CUARTO.- Se concede a **MARISOL JIMENEZ CERINO** la guarda y custodia definitiva sobre su menor hija **SOL KASSANDRA ARANDA JIMENEZ**.
- QUINTO.- No se hace condena en costas por no darse ninguno de los supuestos del artículo 145 del Código Procesal Civil que rige a este Tribunal.
- SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en los términos del artículo 504 del Código Procesal Civil del Estado, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de éste Tribunal.-----
 LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.-LICENCIADO JOSE RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
 LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 19 DE ABRIL DEL 2017.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO

ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

LICENCIADO JOSE RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ



PEDRO ARANDA SALINA

938-33-35

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **589/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **RAMON ROCHA MENDOZA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **1,934.353 M² (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **1,012.641 M² (MIL DOCE PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de **921.712 M² (NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

-----En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de

los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

-----De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

-----Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.-----

-----Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**

deberá pagar al PROPIETARIO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

SEGUNDA.- VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.-

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del PROPIETARIO y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el INMUEBLE y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el PROPIETARIO, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de **Infraestructura** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.-----

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el PROPIETARIO no podrá en forma unilateral liberar el INMUEBLE del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.-----

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el INMUEBLE, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que

GASODUCTO DE AGUAPRIETA podrá disponer libremente de dichos bienes.-----

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el PROPIETARIO tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el PROPIETARIO en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el PROPIETARIO renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el PROPIETARIO expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.-----

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.-----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el PROPIETARIO acuerdan lo siguiente:-----

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el PROPIETARIO a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al PROPIETARIO la cantidad de ** más la cantidad de ** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis) el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al PROPIETARIO el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de ** y por IVA la cantidad de ** de lo cual resulta una cantidad neta de ** misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el PROPIETARIO, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000450 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, CINCO, CERO), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número CUATRO.-----

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

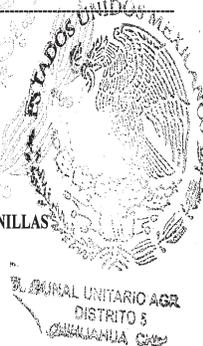
--Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.5 (uno punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.-----

--El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.-----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05



EDICTO DE NOTIFICACION

C. MAXIMO FRANCISCO RAMIREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO.-

En el expediente número 577/13, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ Y OTROS APODERADOS DE GCANADA, S.A. DE C.V., en contra de MAXIMO FRANCISCO RAMIREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO, existen dos autos el primero en su parte conducente que a la letra dicen:-----

ACUERDO: PARTE CONDUCENTE: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

"... Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, recibido en este juzgado el día cinco de enero del año en curso y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles....NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO ABDIEL ENRIQUE MARTINEZ MEDRANO, recibido en este juzgado el día tres de marzo del año en curso; visto lo solicitado se ordena que la apertura del periodo probatorio referida en el auto de fecha nueve de enero del presente año se publique por medio de edictos en el periódico oficial del Estado y en un Periódico de Información Local por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir de la última publicación que se realice.-----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DE SEGURISE EL JUICIO EN SU REBELDIA.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 9 DE MARZO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



MAXIMO FRANCISCO RAMIREZ ESCOBEDO 949-33-35

-0-
EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número 1456/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de ISMAEL RENDON PONCE Y GUADALUPE SALAZAR GONZALEZ DE RENDON, existe un auto que a la letra dice:-----

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, recibido en este Juzgado el día veintisiete de Marzo del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en una de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Palacio de Paquimé número 2012, del fraccionamiento Rinconada de las Torres, Etapa II, en esta Ciudad, con una superficie de 123.95 metros cuadrados e inscrita con el numero 85 a folios 87 del libro 2813 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito.-----

BASE PARA EL REMATE: \$322,500.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)-----

POSTURA LEGAL: \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE ABRIL DEL 2017.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 605/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario PEDRO REALIVAZQUEZ BUENDIA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS:** -----

PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **431.832 M² (CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **411.347 M² (CUATROCIENTOS ONCE PUNTO TRESIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "**Infraestructura**" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de **20.485 M² (VEINTE PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES**, en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**").

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el PROPIETARIO afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

De igual forma, el PROPIETARIO en este acto concede a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando GASODUCTO DE AGUAPRIETA inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA la observancia y cumplimiento de dicha

legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que GASODUCTO DE AGUAPRIETA requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a GASODUCTO DE AGUAPRIETA el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el PROPIETARIO permitirá a GASODUCTO DE AGUAPRIETA, y a su personal y terceros autorizados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine GASODUCTO DE AGUAPRIETA de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que GASODUCTO DE AGUAPRIETA notifique al PROPIETARIO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, GASODUCTO DE AGUAPRIETA deberá pagar al PROPIETARIO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de GASODUCTO DE AGUAPRIETA constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del PROPIETARIO y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceros autorizados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando GASODUCTO DE AGUAPRIETA haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el PROPIETARIO, sus causahabientes, o futuros propietarios o posesionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el PROPIETARIO no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de

servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: --

Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de **\$12,512.33 Pesos (DOCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, más la cantidad de **\$2,001.97 Pesos (DOS MIL UN PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de **\$2,502.47 Pesos (DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, y por IVA la cantidad de **\$2,001.97 Pesos (DOS MIL UN PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, de lo cual resulta una cantidad neta de **\$10,009.86 Pesos (DIEZ MIL NUEVE PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número **0000466 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, SEIS, SEIS)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente

instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05

PEDRO REALYVAZQUEZ

951-33

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 471/11, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA APODERADO DE, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MARTIN RIVERA ÁVILA, existe un auto que a la letra dice: "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Por presentado el licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, con su escrito recibido el tres de abril del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en CALLE HACIENDA SAN GREGORIO NÚMERO 9618-15, LOTE 15, MANZANA 11, FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS, ETAPA VI, DE ESTA CIUDAD, inscrito bajo el número 60 folio 61, del libro 4872 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **\$253,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$168,666.66 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE: -- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE ABRIL DEL 2017.
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

MARTIN RIVERA AVILA

991-33-35

-0-

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos,, en el expediente 613/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente la poseionaria **VERONICA PATIÑO MORALES Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

----- **C L Á U S U L A S** -----

PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **7,336.731 M² (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **4,303.894 M² (CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento y solo durante la vigencia señalada en el entendido de que terminada la misma ésta franja temporal quedará extinguida automáticamente sin necesidad de declaración en este sentido; como (ii) una superficie de **3,032.837 M² (TRES MIL TREINTA Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre a que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "**Servidumbre Voluntaria**"). Terminadas las obras de construcción e instalación de la Infraestructura, en los términos de lo pactado en el párrafo final de la cláusula segunda siguiente, **LA FRACCIÓN** quedará limitada solamente a ésta última superficie de **3,032.837 M² (TRES MIL TREINTA Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**.-----

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

--De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus

actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que se requiera afectar una superficie adicional a la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la afectación adicional afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

El derecho de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de modificar la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** deberá darse dentro de los 6 (seis) meses de calendario contados a partir de la fecha de la presente escritura. Transcurrido dicho plazo, este derecho quedará extinguido, no estando obligado el **PROPIETARIO** a celebrar el convenio respectivo.-----

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.-----

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.-----

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, salvo que haya expirado ya su vigencia en los términos de la presente cláusula.-----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan

que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, o transcurrido un plazo máximo de 12 doce meses de calendario contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, lo que ocurra primero, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará única y exclusivamete a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "**Servidumbre de Paso Definitiva**" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura y quedará liberada automáticamente y sin necesidad de requerimiento o declaración en este sentido, la superficie de la **FRACCION** que en dicho plano se identifica como "**Servidumbre de Paso Temporal**". En tal virtud el término **FRACCION** a que se refiere el presente instrumento se referirá a la parte de la servidumbre que se encuentre vigente en los términos aquí señalados.

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: --

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la **Cláusula Primera** que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$**, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México a la fecha de firma del presente instrumento, más la cantidad de \$**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$**, y por IVA la cantidad de \$**, de lo cual resulta una cantidad neta de \$**, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número **0000045 (CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, CINCO)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**

fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.5 (uno punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción. Se entenderá que la Servidumbre es inválida cuando la misma sea inexistente o imposible de acuerdo a lo señalado en el presente párrafo.

--El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la **Cláusula Sexta** del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN VZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 5
CHIHUAHUA, COAH.

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 645/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente la ejidataria GISELA ADAME CAZARES Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS:** -----

PRIMERA.- SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. LA PROPIETARIA en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **4,201.906 M² (CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **2,224.040 M² (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CERO CUARENTA METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **"Infraestructura"** (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de **1,977.866 M² (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la **"Servidumbre Voluntaria"**).-----

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, **LA PROPIETARIA** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la **"Infraestructura"**), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

--De igual forma, **LA PROPIETARIA** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el

derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario **LA PROPIETARIA** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.-

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique a la **PROPIETARIA** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar a la **PROPIETARIA** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

SEGUNDA.- VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.-----

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es de **LA PROPIETARIA** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se

constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que **LA PROPIETARIA**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que **LA PROPIETARIA** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se sienta la presente escritura.

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento **LA PROPIETARIA** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser la propietaria de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, **LA PROPIETARIA** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que **LA PROPIETARIA** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto **LA PROPIETARIA** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.

-De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y **LA PROPIETARIA** acuerdan lo siguiente:

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por **LA PROPIETARIA** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única a la **PROPIETARIA** la cantidad de la cantidad de \$**, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México a la fecha de firma del presente instrumento, más la cantidad de \$**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a la **PROPIETARIA** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**, y por IVA la cantidad de \$**, de lo cual resulta una cantidad neta de \$**, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe **LA PROPIETARIA**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000052 (CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CINCO, DOS), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

--Asimismo, **LA PROPIETARIA** estará obligada a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables a la **PROPIETARIA**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por **LA PROPIETARIA** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.

--**LA PROPIETARIA** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que **LA PROPIETARIA** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, **LA PROPIETARIA** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05



GISELA ADAME CAZARES

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y/O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **727/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **EFREN MUCIO GARCIA ESQUIVEL Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **8,879.358 M² (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **4,398.044 M² (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, correspondientes a la franja temporal respecto de la cual la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (dicho término se define más adelante), de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, con una superficie de **4,481.314 M² (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número **SIETE** para formar parte integrante del mismo. -- En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta **CLÁUSULA PRIMERA** el **PROPIETARIO**, en este acto, afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como

la "**INFRAESTRUCTURA**") que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** lleve a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el **PROPIETARIO** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.-----
GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.-----
 Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----
SEGUNDA.- VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces el **PROPIETARIO** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al **PROPIETARIO** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el INDAABIN conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.-----

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN del INMUEBLE**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN del INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN del INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.-----

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**.-----

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN del INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.-----

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.-----

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN del INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del **PROPIETARIO** se consideran de buena fe.-----

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN del**

INMUEBLE, y de los productos que fluya o se transporten a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO**, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN del INMUEBLE**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el **PROPIETARIO**, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 al 932 del Código Civil Federal, que resulten aplicables.-----

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la **INFRAESTRUCTURA**, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.-----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, la siguiente:-----

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de ** más ** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de ** en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación

materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad ** y por IVA la cantidad de ** resultando un total de ** misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, mediante cheque número **0000481 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, OCHO, UNO)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número **OCHO**.-----

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, el pago de las afectaciones de bienes distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que pudieran sufrir con motivo del

proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual del INMUEBLE y considerando el valor comercial, la cantidad de **, menos la cantidad de ** correspondiente a la retención aplicable del Impuesto sobre la Renta, resultando una cantidad neta de ** misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe EL PROPIETARIO, mediante cheque número 0000478 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, SIETE, OCHO), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número NUEVE-----

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA-----

Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el INMUEBLE-----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda-----

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05
TRIBUNAL UNITARIO AGR DISTRITO 5 CHIHUAHUA CHIH

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MA. DE JESÚS AGÜERO MENDOZA
PRESENTE.-

En el expediente número 1066/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MIGUEL ÁNGEL VEGA VÁSQUEZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MA. DE JESÚS AGÜERO MENDOZA, existen dos autos que a la letra dicen:-----

ACUERDO: "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

---Por presentada la C. LICENCIADA ILIANA CAMPA GALVÁN, con su escrito recibido el día cinco de abril del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada MA. DE JESÚS AGÜERO MENDOZA, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndosele saber que este juzgado le concede un término de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacersele saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

ACUERDO: "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

--- Por presentado el C. LIC. MIGUEL ÁNGEL VEGA VÁSQUEZ, en su carácter de Apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia certificada de la documental que anexa, otorgada ante la fe del Lic. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO. Notario Público número 86 en ejercicio para

la Ciudad de México, Distrito Federal, Personalidad que se le reconoce para actuar dentro del presente juicio, con su escrito y documentos que acompañan, se les tiene promoviendo demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de MA. DE JESÚS AGÜERO MENDOZA, quien tiene su domicilio en CALLE RINCÓN DEL BOSQUE NUMERO 212 DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL SOLAR I ETAPA, DE ESTA CIUDAD; reclamándoles las prestaciones que mencionan los promoventes en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a las partes demandadas en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndoseles correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Finalmente deberá de hacersele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales se opondrán dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Teófilo Borunda número 7451-2 del Fraccionamiento Las Acequias en esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos a las personas que menciona en su escrito de demanda.

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido del Primer Secretario Proyectista Licenciado Arturo Míreles Ramos, en funciones de Secretario de Acuerdos, en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE-----

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE ABRIL DEL 2016.

LA SECRETARIA

 LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS


EDICTO DE NOTIFICACION

MARTHA ISELA NUÑEZ ORTEGA DE RUIZ Y JUAN MANUEL RUIZ ARREOLA

PRESENTE.-

En el expediente número 1360/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARTHA ISELA NUÑEZ ORTEGA DE RUIZ Y JUAN MANUEL RUIZ ARREOLA, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. --- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día cinco de agosto del año dos mil dieciséis, signado por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la documental publica que exhibe, misma que se le reconoce desde este momento y con la cual actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, de conformidad con los artículos 2453 y 2454 del Código Civil del Estado. -----

--- Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias a las cuales se giraron oficios, así como la testimonial que se llevó a cabo el día treinta de junio del año dos mil dieciséis, hágase del conocimiento a la parte MARTHA ISELA NUÑEZ ORTEGA Y JUAN MANUEL RUIZ ARREOLA, la radicación del expediente 1360/2014, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que JESUS ALBERTO VALERIO le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL las prestaciones a que alude en su escrito de cuenta, para lo cual se le concede un término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Asimismo, que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista que se publique en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deba hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 y 124 en relación a los artículos 432, 444, 446, 447 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA.- LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 30 DE MARZO DEL 2017.

EL SECRETARIO

 LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO


A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 757/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario MARTIN BONIFACIO DE LA TORRE PARRA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **10,149.905 M² (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **6,209.334 M² (SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, correspondientes a la franja temporal respecto de la cual la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (dicho término se define más adelante), de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, con una superficie de **3,940.571 M² (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número **SIETE** para formar parte integrante del mismo.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta **CLÁUSULA PRIMERA** el **PROPIETARIO**, en este acto, afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**INFRAESTRUCTURA**") que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** lleve a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre

voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el **PROPIETARIO** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces el **PROPIETARIO** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al **PROPIETARIO** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el INDAABIN conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros

propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**.-----

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.-----

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.-----

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes; toda vez que al contar con el consentimiento expreso del **PROPIETARIO** se consideran de buena fe.-----

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, y de los productos que fluya o se transporten a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO**, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como los productos que se trasladan a través de esta última, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el **PROPIETARIO**, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.-----

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la **INFRAESTRUCTURA**, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.-----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la

afectación de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, la siguiente:-----

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \$**) más la cantidad de \$**), misma cantidad que es pagada en este acto conforme a lo siguiente: (i) la cantidad de \$**), más \$**) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$**), en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**), y por IVA la cantidad de \$**), resultando un total de \$**), misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el señor Alfredo Gutiérrez Payán, por instrucciones, acuerdo y a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número **0000524 (CERO, CERO, CERO, CERO, CINCO, DOS, CUATRO)** a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda y; (ii) la cantidad de \$**), más \$**) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$**), en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**), y por IVA la cantidad de \$**), resultando un total de \$**), misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el señor David Álvarez González, por instrucciones, acuerdo y a entera satisfacción del **PROPIETARIO**, mediante cheque número **0000485 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, OCHO, CINCO)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada de los cheques se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número **OCHO**.-----

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, el pago de las afectaciones de bienes distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que pudieran sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual del **INMUEBLE** y considerando el valor comercial, la cantidad de \$**), menos la cantidad de \$**) correspondiente a la retención aplicable del Impuesto sobre la Renta, resultando una cantidad neta de \$**), misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el señor David Álvarez González, por acuerdo e instrucción expresa del **PROPIETARIO**, mediante cheque número **0000484 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, OCHO, CUATRO)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número **NOVE**.-----

El **PROPIETARIO** reconoce y acuerda expresamente que los pagos de la contraprestación por la servidumbre objeto del presente, así como de la indemnización por afectación a bienes distintos

de la tierra, han sido realizados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la forma antes señalada por instrucción expresa del PROPIETARIO dada por así convenir a sus intereses, y cumplen y satisfacen totalmente las obligaciones de pago de GASODUCTO DE AGUAPRIETA por tales conceptos derivadas del presente Contrato, relevando a GASODUCTO DE AGUAPRIETA de cualquier responsabilidad y/u obligación presente o futura en relación con lo anterior. -----

--- El señor David Álvarez González comparece a la firma del presente instrumento para hacer constar su conformidad y asumir las obligaciones derivadas de los pagos que recibió a su nombre por instrucciones del PROPIETARIO y emitir el correspondiente recibo. -----

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA. -----

Todo lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el INMUEBLE. ----

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda. -----

Chihuahua, Chih., a 18 de abril de 2017



A los ejidatarios del poblado SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos,, en el expediente 760/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente los ejidatarios OSVALDO CORONEL FERNÁNDEZ Y MARIBEL GALLARDO MARTINEZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el PROPIETARIO en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la FRACCIÓN ubicada dentro del INMUEBLE, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de 7,026.119 M² (SIETE MIL VEINTISÉIS PUNTO CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) (en lo sucesivo referida como la "FRACCIÓN"), la cual incluye una superficie de 3,500.215 M² (TRES MIL QUINIENTOS PUNTO DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la INFRAESTRUCTURA (dicho término se define más adelante), de conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, con una superficie de 3,525.904 M² (TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS) correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número SIETE para formar parte integrante del mismo. -----

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta CLÁUSULA PRIMERA el PROPIETARIO, en este acto, afecta la FRACCIÓN del INMUEBLE y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la INFRAESTRUCTURA consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA lleve a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural que en su caso permitan a GASODUCTO DE AGUAPRIETA la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el PROPIETARIO reconoce y acepta que GASODUCTO DE AGUAPRIETA utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto. -----

GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la FRACCIÓN del INMUEBLE para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.-- Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la FRACCIÓN como resultado de la necesidad que en su caso determine GASODUCTO DE

AGUAPRIETA de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que GASODUCTO DE AGUAPRIETA notifique al PROPIETARIO de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN, GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al PROPIETARIO una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogado si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces el PROPIETARIO deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando GASODUCTO DE AGUAPRIETA o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al PROPIETARIO tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el INDAABIN conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN del INMUEBLE**, cuya titularidad es del PROPIETARIO. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN del INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN del INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceros autorizados por éste.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando GASODUCTO DE AGUAPRIETA haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el PROPIETARIO, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**.

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN del INMUEBLE**. En caso de destrucción, GASODUCTO DE AGUAPRIETA podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la **FRACCIÓN del INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de quien ella expresamente designe, por lo que GASODUCTO

DE AGUAPRIETA podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del PROPIETARIO se consideran de buena fe.

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el PROPIETARIO tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceras personas comisionadas por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la **FRACCIÓN del INMUEBLE**, y de los productos que fluya o se transporten a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el PROPIETARIO, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la **FRACCIÓN del INMUEBLE**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el PROPIETARIO, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el PROPIETARIO expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 al 932 del Código Civil Federal, que resulten aplicables.

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que GASODUCTO DE AGUAPRIETA deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, GASODUCTO DE AGUAPRIETA procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la **INFRAESTRUCTURA**, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la **FRACCIÓN del INMUEBLE** por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la CLÁUSULA PRIMERA, la siguiente:

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesional valuador autorizado, la cantidad de \$ **), más \$***) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$**), en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a GASODUCTO DE AGUAPRIETA en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el PROPIETARIO el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**), y por IVA la cantidad de \$**), resultando un total de \$**), misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el PROPIETARIO mediante cheque número 0000527 (CERO, CERO, CERO, CERO, CINCO, DOS, SIETE), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número **OCHO**.

--- Asimismo, el PROPIETARIO en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, "Las Partes" reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto.

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA. --- Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido

determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el INMUEBLE.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN HIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05



OSWALDO CORONEL FERNANDEZ 970-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
SANDRA MARGARITA MENDOZA ZAPATA
PRESENTE.-

En el expediente número 318/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MIGUEL ÁNGEL VEGA VÁSQUEZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SANDRA MARGARITA MENDOZA ZAPATA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

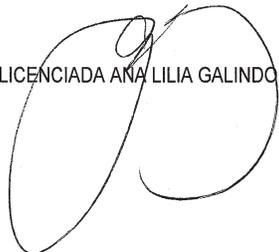
--- Agréguese a los autos el escrito recibido el veintidós de marzo del año en curso presentado por la C. LIC. ILIANA CAMPA GALVÁN, en cuanto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por el término de TREINTA DÍAS COMUNES a las partes. y toda vez que la demandada SANDRA MARGARITA MENDOZA ZAPATA fue emplazada por medio de edictos, notifíquesele la apertura del periodo probatorio a la demandada por medio de edictos de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el periodo probatorio dentro del presente juicio empezara a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados..."

--- NOTIFIQUESE ---
Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ---
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ---
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE ABRIL DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



SANDRA MARGARITA MENDOZA ZAPATA

955-33-35

-0-

EDICTO DE REMATE.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 729/13, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. KARINA GARCIA MARIN Y OTRO APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE CLAUDIA PIÑA ARAGON, existe un auto que a la letra dice. ---

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ---

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el seis de los actuales, veintinueve de marzo del año en curso, presentado por el licenciado Jesus Alberto Valerio, como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$270,202.20 (Doscientos setenta mil doscientos dos pesos 20/100 Moneda Nacional)**, y como postura legal la cantidad de **\$180,134.00 pesos (Ciento Ochenta Mil Ciento treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación, Diario de Juárez de esta localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.---

--- Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como finca urbana ubicada en calle Oasis de Kuwait numero 9736 Lope 4, Manzana 42 2DA, Fraccionamiento Praderas de los Oasis, Primera y Segunda Etapa en esta ciudad, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 106, folio 108, Libro 4374 de Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. --- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cedula. ---

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el licenciado Iván Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe. DOY FE. ---

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ---

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE ABRIL DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



CLAUDIA PIÑA ARAGON

960-33-35

-0-

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 759/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente el ejidatario **JESÚS RAMÍREZ QUEZADA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **5,244.041 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **2,630.978 M² (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, correspondientes a la franja temporal respecto de la cual la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (dicho término se define más adelante), de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento; con una superficie de **2,613.063 M² (DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PUNTO CERO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número **SIETE** para formar parte integrante del mismo.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta **CLÁUSULA PRIMERA** el **PROPIETARIO**, en este acto, afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**INFRAESTRUCTURA**") que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** lleve a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el **PROPIETARIO** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.-

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces el **PROPIETARIO** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al **PROPIETARIO** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el **INDAABIN** conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**. La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO**

DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de quien ella expresamente designe, por lo que GASODUCTO DE AGUAPRIETA podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del PROPIETARIO se consideran de buena fe.-----

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el PROPIETARIO tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la INFRAESTRUCTURA, de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceras personas comisionadas por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, y de los productos que fluya o se transporten a través de la INFRAESTRUCTURA durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el PROPIETARIO, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, incluyendo la INFRAESTRUCTURA, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el PROPIETARIO, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el PROPIETARIO expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.-----

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que GASODUCTO DE AGUAPRIETA deje de utilizar y abandone en forma permanente la INFRAESTRUCTURA, GASODUCTO DE AGUAPRIETA procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la INFRAESTRUCTURA, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.-----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la FRACCIÓN del INMUEBLE por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la CLÁUSULA PRIMERA, la siguiente:-----

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \$**, más \$** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$**, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a GASODUCTO DE AGUAPRIETA en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el PROPIETARIO el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**, y por IVA la cantidad de \$**, misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el PROPIETARIO, mediante cheque número 0000472 (CERO, CERO, CERO, CUATRO, SIETE, DOS), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número OCHO.-----

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, el pago de las afectaciones de bienes distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que pudieran sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual del INMUEBLE y considerando el valor comercial, la cantidad de \$**, menos la cantidad de \$** correspondiente a la retención aplicable del Impuesto sobre la Renta, resultando una cantidad neta de \$**, misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe EL PROPIETARIO, mediante cheque número 0000472 (CERO, CERO, CERO, CUATRO, SIETE, DOS), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número NUEVE.-----

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.----

Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el INMUEBLE.-----

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----



JESUS RAMIREZ QUEZADA 969-33

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
ELVA GONZÁLEZ CÁRDENAS
PRESENTE.-

En el expediente número 825/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MIGUEL ÁNGEL VEGA VÁSQUEZ Y OTRA APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELVA GONZÁLEZ CÁRDENAS, existe un auto que en lo conducente dice:-----
" - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

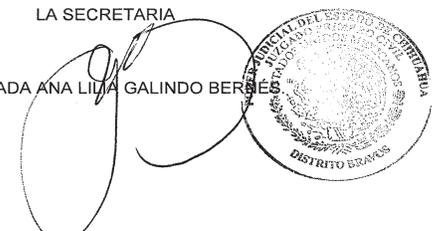
- - - Visto de nueva cuenta el estado procesal que guardan los presentes autos, y concretamente la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que antecede, celebrada en esta misma fecha y misma que antecede, mediante la cual se advierte que se reservó para ser acordada en su momento procesal oportuno la segunda parte del escrito presentado por la C. Licenciada ILIANA CAMPA GALVÁN, en su carácter de Apoderada de la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, es de acordarse como así se acuerda, para quedar en los siguientes términos:-----
- - - Visto lo solicitado en la segunda parte del escrito del cual se diera cuenta al inicio de la audiencia que antecede, y celebrada en esta misma fecha, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el JUICIO A PRUEBA por un plazo de treinta días comunes a ambas partes (...) Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



ELVA GONZALEZ CARDENAS 956-33-35

-0-

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 761/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente la ejidataria **ELFIDA MEDINA VILLA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **8,617.058 M² (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **5,389.39 M² (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (dicho término se define más adelante), de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, así como una superficie de **3,227.668 M² (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número **SIETE** para formar parte integrante del mismo.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta **CLÁUSULA PRIMERA** el **PROPIETARIO**, en este acto, afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**INFRAESTRUCTURA**") que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** lleve a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el **PROPIETARIO** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.-

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de éste Contrato sea renovado, entonces el **PROPIETARIO** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al **PROPIETARIO** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el **INDAABIN** conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aun y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**.

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO**

DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de quien ella expresamente designe, por lo que GASODUCTO DE AGUAPRIETA podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del PROPIETARIO se consideran de buena fe.

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el PROPIETARIO tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la INFRAESTRUCTURA, de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceras personas comisionadas por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, y de los productos que fluya o se transporten a través de la INFRAESTRUCTURA durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el PROPIETARIO, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, incluyendo la INFRAESTRUCTURA, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el PROPIETARIO, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el PROPIETARIO expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que GASODUCTO DE AGUAPRIETA deje de utilizar y abandone en forma permanente la INFRAESTRUCTURA, GASODUCTO DE AGUAPRIETA procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la INFRAESTRUCTURA, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la FRACCIÓN del INMUEBLE por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la CLÁUSULA PRIMERA, la siguiente:

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \$** más la cantidad de \$** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$**, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a GASODUCTO DE AGUAPRIETA en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el PROPIETARIO el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos

que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**, y por IVA la cantidad de \$**, resultando un total de \$**, misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el PROPIETARIO por conducto de su apoderado legal, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000538 (CERO, CERO, CERO, CERO, CINCO, TRES, OCHO), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número OCHO.

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, como pago de las afectaciones de bienes distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que pudieran sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual del INMUEBLE y considerando el valor comercial, la cantidad de \$**, menos la cantidad de \$** correspondiente a la retención aplicable del Impuesto sobre la Renta, resultando una cantidad neta de \$**, misma cantidad total que será pagada en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente instrumento al señor Alfredo Gutiérrez Payán, por instrucciones, acuerdo y a entera satisfacción del PROPIETARIO, las partes acuerdan que con respecto a este último pago no es aplicable la Regla 2.7.1.23 (dos punto siete punto uno punto veintitrés) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil dieciséis, por lo que liberan al suscrito Notario de la retención y entero del impuesto correspondiente.

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA. Todo lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el PROPIETARIO pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el INMUEBLE.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.



ELFIDA MEDINA VILLA

971-33

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1175/11, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MEDARDO BARRERA MONTROYA APODERADO DE, FINPATRIA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DANIEL DE JESUS PEREZ GAMEZ, existe un auto que a la letra dice:
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el veintidós de marzo del año en curso, presentado por el licenciado Medardo Barrera Montoya, como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$180,058.99 (Ciento ochenta mil cincuenta y ocho pesos 99/100 Moneda Nacional)**, y como postura legal la cantidad de **\$120,039.32 (Ciento veinte mil treinta y nueve pesos 32/100 Moneda Nacional)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

- - - **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como Finca Urbana ubicado en Calle Vado de Piedra número 1103, Fraccionamiento Valle de Allende Etapa 2; con una superficie de 127.5600 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 92, folio 93 del Libro 4942 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

- - - Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cedula
NOTIFÍQUESE:
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-



DANIEL DE JESUS PEREZ GAMEZ

959-33-35

A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE, MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, y/o CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 798/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado ente la ejidataria ELISA PUEBLA GINER Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V., en el cual en lo conducente señala:

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, la **PROPIETARIA** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **11,070.423 M² (ONCE MIL SETENTA PUNTO CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **5,208.136 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, correspondientes a la franja temporal, respecto de la cual, la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (dicho término se define más adelante), de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, con una superficie de **5,862.287 M² (CINCO MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de este instrumento con el número **SIETE** para formar parte integrante del mismo.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta **CLÁUSULA PRIMERA** la **PROPIETARIA**, en este acto, afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**INFRAESTRUCTURA**"), que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** llevar a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, la **PROPIETARIA** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca. -

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique a la **PROPIETARIA** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar a la **PROPIETARIA** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA. VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces la **PROPIETARIA** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique a la **PROPIETARIA** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el **INDAABIN** conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, cuya titularidad es de la **PROPIETARIA**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que la **PROPIETARIA**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**.

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) contruidos y/o instalados por **GASODUCTO**

DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de quien ella expresamente designe, por lo que GASODUCTO DE AGUAPRIETA podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso de la PROPIETARIA se consideran de buena fe.

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento la PROPIETARIA tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la INFRAESTRUCTURA, de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA o terceras personas comisionadas por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, y de los productos que fluya o se transporten a través de la INFRAESTRUCTURA durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, la PROPIETARIA, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por GASODUCTO DE AGUAPRIETA en la FRACCIÓN del INMUEBLE, incluyendo la INFRAESTRUCTURA, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de GASODUCTO DE AGUAPRIETA o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que la PROPIETARIA, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto la PROPIETARIA expresamente renuncia al derecho de sucesión estipulado en los artículos 886 al 932 del Código Civil Federal, que resulten aplicables.

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que GASODUCTO DE AGUAPRIETA deje de utilizar y abandone en forma permanente la INFRAESTRUCTURA, GASODUCTO DE AGUAPRIETA procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la INFRAESTRUCTURA, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la FRACCIÓN del INMUEBLE por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la CLÁUSULA PRIMERA, la siguiente:

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \$**) cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$**), más \$**) cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$**), en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a GASODUCTO DE AGUAPRIETA en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a la PROPIETARIA el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$**) cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$**), y por IVA la cantidad de \$**) cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato

anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$**), resultando un total de \$**) cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$**), misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe la PROPIETARIA, mediante cheque número 000060 (CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, SEIS, CERO), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número OCHO.-

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, el pago de las afectaciones de bienes distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que pudieran sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual del INMUEBLE y considerando el valor comercial, la cantidad de \$**) cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$**), menos la cantidad de \$**) cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$**) correspondiente a la retención aplicable del Impuesto sobre la Renta, resultando una cantidad neta de \$**) cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$**), misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe LA PROPIETARIA, mediante cheque número 000060 (CERO, CERO, CERO, CERO, SEIS, CERO), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número NUEVE.- Las Partes reconocen y acuerdan que de común acuerdo pactaron la contraprestación y que conocen lo dispuesto en los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos (en adelante los "Lineamientos") publicados por la Secretaría de Energía, y por ello toda vez que en dichos Lineamientos se señala que las Partes acordarán la forma y términos en que se llevará a cabo el pago de la contraprestación, es deseo de la PROPIETARIA que la contraprestación le sea pagada en moneda extranjera de los denominados dólares, por así convenir a sus intereses, liberando a GASODUCTO DE AGUAPRIETA de cualquier responsabilidad derivado de dicho pacto.

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a GASODUCTO DE AGUAPRIETA.

Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de GASODUCTO DE AGUAPRIETA en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la FRACCIÓN y el INMUEBLE, ha sido determinada considerando el valor comercial del INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la PROPIETARIA pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el INMUEBLE.

Lo anterior, en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN ZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05



A los ejidatarios del poblado **SAN ISIDRO RIO GRANDE DE JUAREZ, CHIHUAHUA Y/O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente 809/2016 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **ALFREDO GUTIERREZ PAYAN Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **9,004.396 M² (NUEVE MIL CUATRO PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **4,534.119 M² (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS)**, correspondientes a las franjas temporales respecto de la cual la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, así como una superficie de **4,470.277 M² (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número **SIETE** para formar parte integrante del mismo.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta CLÁUSULA PRIMERA, el **PROPIETARIO** en este acto afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA**, consistente en un sistema de ductos de transporte de gas natural y cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**INFRAESTRUCTURA**") que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el **PROPIETARIO** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción,

Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.-----

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces el **PROPIETARIO** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al **PROPIETARIO** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el INDAABIN conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**.

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.-----

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.-----

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del **PROPIETARIO** se consideran de buena fe.-----

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, y de los productos que fluya o se transporten a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO**, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el **PROPIETARIO**, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.-----

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la **INFRAESTRUCTURA**, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.-----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la CLÁUSULA PRIMERA, la siguiente:-----

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de **, más **** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de *****, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el

presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de ** y por IVA la cantidad de ** resultando un total de ** misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, mediante cheque número **0000578 (CERO, CERO, CERO, CERO, CINCO, SIETE, OCHO)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número **OCHO**.-----

--- Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, "Las Partes" reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto.-----

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el **INMUEBLE**.-----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chihuahua a 18 de abril de 2017.

ATENTAMENTE
LIC. MARÍA DEL CARMEN UZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05

TRIBUNAL UNITARIO AGR
DISTRITO 5
CHIHUAHUA, CHIH.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **608/10**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JESUS ALBERTO VALERIO** APODERADO DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, EN CONTRA DE **SANDRA LUZ MONSALVO MARTINEZ**, existe un auto que a la letra dice:-----

AUTO QUE LO ORDENA. - "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado JESÚS ALBERTO VALERIO, el día siete de abril del año en curso, a las once horas con quince minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE TORRE SAN LORENZO NUMERO 6621, LOTE 38 MANZANA 5, FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS TORRES ETAPA II, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 107 FOLIO 108 DEL LIBRO 2545 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 7.0000 METROS CON CALLE TORRE SAN LORENZO.- DEL 2 AL 3, MIDE 17.1500 METROS CON LOTE 39.- DEL 3 AL 4, MIDE 7.0000 METROS CON LOTE 21.- DEL 4 AL 1, MIDE 17.1500 METROS CON LOTE 27.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$179,826.66 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$269,740.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA**.- Asimismo, téngasele autorizando a las personas que indica en su escrito de cuenta, para oír y recibir notificaciones y documentos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE." Rúbricas.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE ABRIL DE 2017.

LIC JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

SANDRA LUZ MONSALVO MARTINEZ

962-33-35

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1227/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROBERTO PEREZ VENEGAS, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, recibido en este Juzgado el día cuatro de Abril del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. Asimismo téngasele autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los LICENCIADOS LUIS ALBERTO BRAVO RAMIREZ y/o LIZETH MARIBEL MOLINA y/o GLORIA ELOISA ALVARADO ESQUIVEL, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y finca sobre él construida, ubicada en calle Tutuaca numero 7912 del Fraccionamiento Roma, Primera Etapa, Tercera Sección, identificado como lote 46 de la manzana 6 de esta ciudad, con una superficie de 122.50 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1 a folio 1 del Libro 3364 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE:\$281,000.00 (doscientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$187,333.33(ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE ABRIL DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

ROBERTO PEREZ VENEGAS

964-33-35

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número 1187/12, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. CARLOS HECTOR MARQUEZ CARBAJAL y ERNESTINA RUBIO ALVARADO, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

- - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado, el día siete del presente mes y del año en curso, suscrito por el Licenciado JESUS ALBERTO VALERIO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$286.000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- - - - -

- - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - -
- - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Hacienda Del Portal No. 9513, del Fraccionamiento Hacienda de las Torres III Etapa de esta Ciudad, con superficie de 120.0000M2., y que obra inscrito bajo el numero 56 folio 57 del Libro 2802 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$190,666.67 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 17 de Abril del año 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS;

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



CARLOS HECTOR MARQUEZ CARBAJAL

-0-

965-33-35

*** EDICTO DE REMATE ***

Al público en general

Se hace saber que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Jesús Alberto Valerio apoderado general de Infonavit, en contra de Alberta Ramírez Rojas, radicado bajo el expediente 902/2012, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en finca urbana ubicado en calle Senderos de Alcalá número 4029, fraccionamiento San Isidro, etapa XII en esta ciudad, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 94, a folio 95, del libro 4616, de la Sección Primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$213,500.00 (doscientos trece mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$142,333.33 (ciento cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres pesos 66/100 moneda nacional) que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto nueve horas con treinta minutos del nueve de mayo de dos mil diecisiete, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de abril de 2017

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil

Distrito Judicial Bravos

ALBERTA RAMIREZ ROJAS

-0-



967-33-35

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 791/2013, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y GUSTAVO RUBIO HERNÁNDEZ APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ANASTACIO FIERRO BELTRÁN Y ORALIA CECILIA ROBLES PARADA, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - Agréguese el escrito presentado por la licenciada VALERIA BRIONES QUINTANA, el cuatro de abril del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en calle de la Troje número 7412, lote 7, manzana 21, del Fraccionamiento California, etapa V de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 120 (ciento veinte) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 4, a folio 4 del libro 3693, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos.-----

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal.-----

Sirve de base la cantidad de \$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$160,666.66 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.-----

Se señalan las diez horas del día ocho de mayo del dos mil diecisiete, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos,

en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE ABRIL DEL 2017.

LA SECRETARIA



LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

ANASTACIO FIERRO BELTRAN

974-33-35

-0-
* EDICTO DE REMATE *

Al público en general

Se hace saber que en el juicio ordinario civil, promovido por el Licenciado José Alonso Ortíz Luna y Jorge Eduardo Salvador Aguilera Reynaud apoderados de Infonavit, en contra de Jorge Manuel Rodríguez Vázquez e Irma Irene Jurado Galindo, radicado bajo el expediente 675/2008, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en finca urbana, lote 12, manzana 2, ubicada en la calle Praderas de los Torreones número 1410, del fraccionamiento Praderas de las Torres en esta ciudad, con superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 110, a folio 116, del libro 2953, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$255.750.00 (doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$170,500.00 (ciento setenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del nueve de mayo de dos mil dieciséis, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de abril de 2017.

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



JORGE MANUEL RODRIGUEZ VAZQUEZ

961-33-35

-0-

**GAS NATURAL DE JUAREZ S. A. DE C. V.
AVISO A SUS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL**

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución numero res/204/97 de fecha 2 de diciembre de 1997, mediante la cual se determina conceder a Gas Natural de Juárez S. A. de C. V., el permiso de distribución numero G/022/DIS/97 de fecha 2 de diciembre de 1997, así como la resolución RES/498/2015 mediante la cual se modifica el permiso de la zona geográfica de Ciudad Juárez para incluir en la misma el municipio de Nuevo Casas Grandes Chihuahua y constituirse en Zona Discontinua, lo anterior expedido por la Comisión Reguladora de Energía; Hace del conocimiento a sus usuarios y público en general, la lista de tarifas máximas para la distribución de gas natural para el año 2017, en cumplimiento de la disposición 21.1 de la directiva de tarifas y traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural (DIR-GAS-001-2007), haciéndoles saber que la misma entrara en vigor a los 5 (cinco) días de su publicación, a la fecha de esta publicación sin incluir el día de su vencimiento.

La presente lista de tarifas aprobada a Gas Natural de Juárez S. A. de C. V., se pone a disposición de sus usuarios y público en general para ser consultada en sus oficinas, ubicadas en Avenida de la Raza número 6540 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chih., 20 de abril de 2017
Gas Natural de Juárez S. A. de C. V.
Apoderado Legal
Ramón Eduardo Martínez Siqueiros
Rúbrica



Sector Domestico		
Servicio	Unidad	
Distribución con comercialización:	Pesos/mes	18.71
Consumo de 0 a 18.02 Gj/mes	Pesos/GJ	73.71
Consumo mayor a 18.02 Gj/mes	Pesos/GJ	64.25
Distribución simple:		
Consumo de 0 a 18.02 Gj/mes		
Uso	Pesos/GJ	10.73
Capacidad	Pesos/GJ	62.98
Consumo mayor a 18.02 Gj/mes		
Uso	Pesos/GJ	10.18
Capacidad	Pesos/GJ	54.07
Conexión Estándar *	Pesos/GJ	2,254.22
Toma raiser de 3/4", incluye; silleta, y cople de electro fusión	Pesos	621.83
Meter Set sencillo	Pesos	535.99
Medidor AL 250	Pesos	710.37
Costo por metro lineal	Pesos	300.33
Desconexión y re conexión	Pesos	81.27

Sector Comercial		
Servicio	Unidad	
Distribución con comercialización:	Pesos/mes	106.82
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes	Pesos/GJ	67.67
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes	Pesos/GJ	55.69
Distribución simple:		
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes		
Uso	Pesos/GJ	9.91
Capacidad	Pesos/GJ	57.76
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes		
Uso	Pesos/GJ	8.42
Capacidad	Pesos/GJ	47.27
Conexión Estándar**	Pesos	42,803.15
Desconexión y reconexión	Pesos	81.27

Sector Industrial		
Servicio	Unidad	
Distribución con comercialización:	Pesos/mes	191.09
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes	Pesos/GJ	31.72
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes	Pesos/GJ	27.01
Distribución simple:		
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes		
Uso	Pesos/GJ	4.79
Capacidad	Pesos/GJ	26.93
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes		
Uso	Pesos/GJ	4.14
Capacidad	Pesos/GJ	22.87
Conexión Estándar **	Pesos/GJ	149,752.86
Desconexión y reconexión	Pesos	81.27

*Costo por conexión por metro lineal

**Estos cargos amparan los materiales y medidores mencionados en la cedula de costo presupuestal para instalaciones de medidores comercial e industrial, con la capacidad de 800 y 5000 PCH, respectivamente.

Nota: Estas tarifas no incluyen I. V. A.

EDICTO DE NOTIFICACION

**C. MARIA DE LOS ANGELES VALDIVIA GUTIERREZ.
PRESENTE.-**

En el expediente número **1224/15**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **RAFAELA ORPINEL PALMA**, en contra de **MARIA DE LOS ANGELES VALDIVIA GUTIERREZ**, existe sentencia pronunciada el día quince de marzo de dos mil diecisiete, cuyos puntos resolutivos a la letra se transcriben:-----

PUNTOS RESOLUTIVOS. - "...PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil de prescripción positiva. - - - **SEGUNDO.-** La parte actora probó su acción, la demandada se constituyo rebelde. - - - **TERCERO.-** Se declara que ha prescrito positivamente a favor de RAFAELA ORPINEL PALMA y se ha convertido en propietaria del inmueble consistente respecto de un terreno inscrito bajo el número 259 folio 40 del libro 931, sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos, el cual se identifica con manzana 16 fracción del lote 6 de la Colonia Constitución, con una superficie de 112.5 metros cuadrados con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Del punto 1 al 2 con rumbo NW 51°45'00" mide 12.50 metros linda con fracción lote 6, del punto 2 al 3 con rumbo SW 38°15'00" mide 9.00 metros y linda con fracción lote 6, del punto 3 al 4 con rumbo SE 51°45'00" mide 12.50 metros y linda con lote 12 y del punto 4 al 1 con rumbo NE 38°15'00" mide 9.00 metros y linda con calle Esteban Perez. - - - **CUARTO.-** No se hace especial condenación a la parte demandada al pago en gastos y costas por la tramitación del presente asunto. - - - **QUINTO.-** Una vez que quede firme y cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción referida por la superficie mencionada, y que el inmueble que ampara la misma se registre en favor de RAFAELA ORPINEL PALMA. - - - **SEPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución al demandado **MARIA DE LOS ANGELES VALDIVIA GUTIERREZ** mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazada al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio; y mediante CEDULA, que se fije en el Tablero de éste H. Juzgado al haberse constituido rebelde dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro..."- - - - - LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE MARZO DE 2017.



DR. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

EDICTO DE NOTIFICACION

FLORENCIO SALCIDO VAZQUEZ

PRESENTE.-

En el expediente número 637/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EVA OLIVAS PAYAN, en contra de FLORENCIO SALCIDO VAZQUEZ Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD,, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito del C. **LICENCIADO LORENZO CASILLAS IBARRA** con la personalidad que tiene acreditada en autos, recibido en este Tribunal el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete; y toda vez que es el momento procesal oportuno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se abre el presente juicio a prueba por un **TÉRMINO COMÚN DE TREINTA DÍAS** a las partes, para ambas partes mismo que empezara a contar a partir de la última publicación de los edictos, lo anterior, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En virtud de lo anterior, se ordena notificar al demandado **FLORENCIO SALCIDO VAZQUEZ**, por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el artículo 123 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la **C. LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA**, Juez Octavo de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MARTIN MAURICIO PORTILLO FIERRO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.-----**
LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA.- LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO.. SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE MARZO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO.

FLORENCIO SALCIDO VAZQUEZ

980-33-35

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARTHA REYES DE ORTEGA Y ROBERTO ORTEGA

PRESENTE.-

En el expediente número 1289/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE LOS ANGELES AGUILERA ZAMARRIPA, en contra de MARTHA REYES DE ORTEGA Y ROBERTO ORTEGA, existe un auto que a la letra dice:-----

---- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A DIECISIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ----

VISTO para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por María de los Ángeles Aguilera Zamarripa, en contra de Martha Reyes de Ortega y Roberto Ortega. Expediente número 1289/14; y,-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva.-----

SEGUNDO.- La parte actora María de los Ángeles Aguilera Zamarripa probó la acción, la parte demandada Martha Reyes de Ortega y Roberto Ortega, no se exceptionaron.-----

TERCERO.- Se declara que ha prescrito en favor de María de los Ángeles Aguilera Zamarripa y por ende se ha convertido en propietaria del bien inmueble que se identifica como: Lote 5-B-F de la manzana 2, ubicado en la Calle Gardenia número 5424 de la Colonia "Francisco Villa" Adición Occidental de esta ciudad, con una superficie total 200 m² (doscientos metros cuadrados); con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, rumbos NW 70° 44' 00" mide 10.00 metros y linda con Calle Gardenias; del 2 al 3, rumbos SW 19° 16' 00" mide 20.00 metros y linda con Lote número 5 "A"; del 3 al 4 rumbos SE 70° 44' 00" mide 10.00 metros y linda con Lote número 3; del 4 al 1 de partida para cerrar figura, rumbos NE 19° 16' 00" mide 20.00 metros y linda con Lote número 5 "C". Dicho inmueble obra inscrito en favor de los demandados Martha Reyes de Ortega y Roberto Ortega bajo el número 210 Folio 93 del Libro 695 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.-----

CUARTO.- Tan luego quede firme la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la parte actora, la que le servirá como Título de Propiedad del inmueble usucapido a su favor.-----

QUINTO.- Gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción número 210 Folio 93 del Libro 695 de la Sección Primera de la dependencia a su cargo y registre en favor de la parte actora María de los Ángeles Aguilera Zamarripa.-----

SEXTO.- No se hace especial condena en gastos y costas.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese, la presente resolución, a los demandados Martha Reyes de Ortega y Roberto Ortega, por medio de edictos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. - **NOTIFIQUESE** - Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.-----**

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA

LUGAR.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE ENERO DEL 2017.

LA SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

MARTHA REYES DE ORTEGA

981-33-35

EDICTO DE NOTIFICACION

C. FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMINGUEZ.-

En el expediente número 1171/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMINGUEZ, existe el siguiente:-----

EXTRACTO DE SETENCIA: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de los C.C. FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMINGUEZ, según expediente número 1171/2015, y:-----

-----**RESULTANDO**-----**CONSIDERANDO**-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó parcialmente la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-----

TERCERO.- Se condena a los CC. FERNANDO LUIS DOMÍNGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMÍNGUEZ a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad, que debe realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar *****EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 43,884.21 UDIS (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUN UNIDADES DE INVERSIÓN) POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO; ***EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 1,457.21 UDIS (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTIUNO UNIDADES DE INVERSIÓN) POR CONCEPTO INTERESES ORDINARIOS; ***EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 215.17 UDIS (DOSCIENTOS QUINCE PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSIÓN) por CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS.-** Debiendo precisar que todos los CONCEPTOS fueron calculados hasta el día 12 de Octubre de 2015, fecha de emisión del certificado contable anteriormente analizado; *****CONDENÁNDOSE ADEMÁS AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS** que se sigan generando hasta la solución total del presente juicio que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.-----

CUARTO.- SE ABSUELVE a los CC. CC. FERNANDO LUIS DOMÍNGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMÍNGUEZ del pago correspondiente a las PRIMAS DE SEGUROS por los razonamientos expuestos en el considerando anterior.-----

QUINTO.- Se Condena a la parte demandada al pago de las costas originadas por la tramitación de este juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal de la materia.-----

SEXTO.- Si en los próximos cinco días contados a partir del siguiente en que cause estado la presente resolución, la demandada no hiciera el pago de las prestaciones a las que se le condenó, se hará transe y remate con el inmueble hipotecado y con su producto el pago al actor. **SEPTIMO.- NOTIFIQUESE E por medio de EDICTOS** mismos que se publicaran por cédula que se fijará en los tableros de aviso del tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----

-----**NOTIFIQUESE**-----

Así lo **RESOLVIO** y firma el Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DE SEGUIRSE EL JUICIO EN REBELDIA.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 28 DE MARZO DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS 983-33-35

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace saber que en el expediente número 1464/2011, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por el **C. MEDARDO BARRERA MONTOYA**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del apersona moral denominada **FINPATRIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, en contra de **MARIO VIÑAS CHAGOLLAN Y/O MARÍA LUISA RIVERA HERNÁNDEZ**, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se ordeno sacar a remate en **PRIMER ALMONEDA** el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que deberá de publicarse por **dos veces de siete en siete días** en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad bajo los siguientes lineamientos:-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

FINCA URBANA ubicada en: calle Pico Nelson, numero 2153, Lote 27, Manzana 69, del fraccionamiento Urbivilla del Cedro, Sección IV, Etapa 11; bajo los datos: inscripción 102, Folio 106, Libro 5024 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$439,000.00 PESOS (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$292.666.66 PESOS (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

FECHA CELEBRACIÓN REMATE: LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE MARZO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. MARTÍN MAURICIO PORTALES GUERRERO



MARIO VIÑAS CHAGOLLAN

963-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION**C. JUANA ANGELICA BARRAZA DELGADO.-**

En el expediente número 892/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTROS APODERADOS DE, PATRIMONIO, S.A. DE C.V., en contra de JUANA ANGELICA BARRAZA DELGADO, existe el siguiente:-----

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.------

VISTOS para resolver los autos que integran el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los(as) Licenciados(as) **GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, MARÍA ANGELICA MENA BERNAL, LUIS RAÚL GARCÍA VILLALPANDO, EFRAÍN MARTÍNEZ VALDIVIA Y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **JUANA ANGÉLICA BARRAZA DELGADO**, según expediente número **892/2015**; y:-----

--- RESULTANDO --- CONSIDERANDO --- RESUELVE: ---

PRIMERO.- La vía elegida es la adecuada.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-----

TERCERO.- Se **DECLARA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS PARA ADQUISICIÓN Y GARANTÍA HIPOTECARIA** otorgado a **JUANA ANGÉLICA BARRAZA DELGADO**, consecuentemente:-----

CUARTO.- Se condena a **JUANA ANGÉLICA BARRAZA DELGADO**, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar el pago a la actora de las siguientes prestaciones: 243,205.39 UDIS (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION) equivalente a la cantidad de \$1'284,737.57 pesos (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), y la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: la cantidad de 173,725.08 UDIS (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO OCHO UNIDADES DE INVERSION) equivalente a la cantidad de \$917,706.38 PESOS (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de CAPITAL INICIAL DISPUESTO; la cantidad de 627.24 UDIS (SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTICUATRO UNIDADES DE INVERSION) equivalente a la cantidad de \$3,313.41 PESOS (TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS; la cantidad de 3,456.64 UDIS (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION) equivalente a la cantidad de \$18,259.77 PESOS (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS; la cantidad de 240.70 UDIS (DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA UNIDADES DE INVERSION) equivalente a la cantidad de \$1,271.50 PESOS (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDA; la cantidad de 169.68 UDIS (CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente a la cantidad de \$896.34 PESOS

(OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDA; y la cantidad de 64,986.05 UDIS (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente a \$343,290.17 PESOS (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS. Conceptos causados a partir de la fecha del corte de la Certificación Contable visible a fojas 65 (sesenta y cinco) y siguientes Tomo I (uno romano) de autos, más los que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo; a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción.-----

QUINTO.- Se declara como preferente del crédito hipotecario a **BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO**, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1055 (MIL CINCUENTA Y CINCO), sobre la garantía Hipotecaria otorgada al Acreedor Hipotecario original y su consecuente ejecución y materialización, atendiendo a la cesión de efectuada en su favor con respecto a los derechos del crédito hipotecario otorgado en su momento a **JUANA ANGÉLICA BARRAZA DELGADO**.-----

SEXTO.- Se condena a **JUANA ANGÉLICA BARRAZA DELGADO**, al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.-----

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE por medio de Edictos un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutive, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses dentro del presente juicio. Artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

-----NOTIFIQUESE PERSONALMENTE-----

----- NOTIFIQUESE POR EDICTOS -----

Así, lo resolvió y firma el Licenciado **JESUS ALBERTO ROCHA VEGA**, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE FEBRERO DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



JUANA ANGELICA BARRAZA DELGADO

984-33-35

Edictos de Remate

Al Público en general:

Se hace constar que en el Expediente 1637/2008 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el licenciado Oscar Reyes Sarellano apoderado de Hipotecaria Su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado la que cambió su modalidad a Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, en contra de Miguel Hernández Quintanilla, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. - Agréguese el escrito presentado por el licenciado **ROGELIO IVÁN CORDERO MENDOZA**, recibido el cuatro de abril de dos mil diecisiete, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en Finca urbana ubicada en calle Árbol de la Cera número 1036 del fraccionamiento Parque Industrial Impulso IV etapa fase A Quinta Montecarlo de esta ciudad con superficie de 120.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2, mide 17.15 metros y colinda con lote 4; del 2 al 3 mide 7.00 metros y colinda con el lote 42; del 3 al 4 mide 17.15 metros y colinda con el lote 6 y del 4 al 1 mide 7.00 metros y colinda con calle Árbol de la Cera; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$785,581.00 (**SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.**) y como postura legal la suma de \$523,720.66 (**QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 66/100 M.N.**) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las doce horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. **Expídanse los edictos respectivos.**

Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz: **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada **CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN**, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____ . CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.**

Clave: 1119 :prd

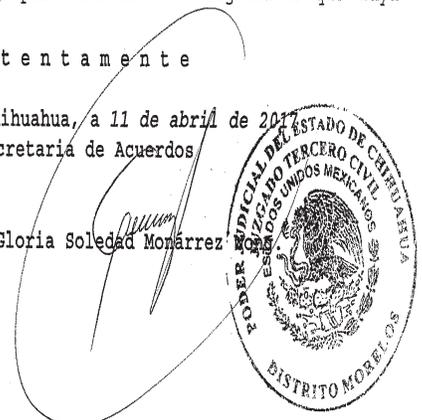
Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de abril de 2017
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monárrez



MIGUEL HERNANDEZ QUINTANILLA

985-33-35

-0- EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace saber que en el expediente número 1171/2011, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **FINPATRIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, en contra de **CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA**, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se ordeno sacar a remate en **PRIMER ALMONEDA** el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, bajo los siguientes lineamientos: -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

FINCA URBANA ubicada en: CALLE FRANCISCO VILLANUEVA, NUMERO 4202, LOTE 29, MANZANA 44, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ALLENDE ETAPA 2A; BAJO LOS DATOS: INSCRIPCIÓN 87, FOLIO 90, LIBRO 5275 DE LA SECCIÓN PRIMERA.

BASE PARA EL REMATE: \$173,500.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$115,666.66 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

FECHA CELEBRACIÓN REMATE: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE MARZO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FERRÓN



CARMEN MARTINEZ MENDOZA

966-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION
C. SUSANA PATRICIA SALINAS PROA Y JUAN FERNANDO ALMODOVAR PROA.-

En el expediente número **898/15**, relativo al Juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTROS apoderados de PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **SUSANA PATRICIA SALINAS PROA Y JUAN FERNANDO ALMODOVAR PROA**, existe el siguiente:-----

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTOS para resolver los autos que integran el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los(as) Licenciados(as) **GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, MARÍA ANGELICA MENA BERNAL, LUIS RAÚL GARCÍA VILLALPANDO, EFRAÍN MARTÍNEZ VALDIVIA Y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **SUSANA PATRICIA SALINAS PROA y JUAN FERNANDO ALMODOVAR PROA**, según expediente número **898/2015**; y:-----

-- RESULTANDO -- CONSIDERANDO -- RESUELVE: ---

PRIMERO.- La vía elegida es la adecuada.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-----

TERCERO.- Se **DECLARA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS PARA ADQUISICIÓN Y GARANTÍA HIPOTECARIA** otorgado a **SUSANA PATRICIA SALINAS PROA y JUAN FERNANDO ALMODOVAR PROA**, consecuentemente:-----

CUARTO.- Se condena a **SUSANA PATRICIA SALINAS PROA y JUAN FERNANDO ALMODOVAR PROA**, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar el pago a la actora de las siguientes prestaciones: **\$772,531.62 pesos (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **146,402.31 UDIS (ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos dos punto treinta y un unidades de inversión)** y la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: a) Por concepto de Capital insoluto la cantidad de **\$370,092.83 pesos (TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **70,136.22 UDIS (setenta mil ciento treinta y seis punto veintidós unidades de inversión)**; b) Por concepto de Intereses Moratorios la cantidad de **\$343,261.10 pesos (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **65,051.34 UDIS (sesenta y cinco mil cincuenta y uno punto treinta y cuatro unidades de inversión)**; c) Por concepto de Comisión por administración vencidas la cantidad de **\$43,889.55 pesos (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **8,317.50 UDIS (ocho mil trescientos diecisiete punto cincuenta unidades de inversión)** y d) Por concepto de Swap vencidas la cantidad de **\$15,288.13 pesos (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **2,897.25 UDIS (dos mil ochocientos noventa y siete punto**

veinticinco unidades de inversión). Conceptos causados a partir de la fecha del corte de la Certificación Contable visible a fojas 68 (sesenta y ocho) y siguientes Tomo I (uno romano) de autos. En consecuencia al pago que por dichos conceptos se sigan generando y hasta el momento de efectuarse el pago total de las prestaciones reclamadas y que deberán ser determinadas en ejecución de sentencia. **En el entendido que la unidad de inversión denominada "UDI" deberá de establecerse su valor monetario al momento en que se efectúe el pago total de las prestaciones reclamadas.**-----

QUINTO.- Se declara como preferente del crédito hipotecario a **BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO**, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1055 (MIL CINCUENTA Y CINCO), sobre la garantía Hipotecaria otorgada al Acreedor Hipotecario original y su consecuente ejecución y materialización, atendiendo a la cesión de efectuada en su favor con respecto a los derechos del crédito hipotecario otorgado en su momento a **SUSANA PATRICIA SALINAS PROA y JUAN FERNANDO ALMODOVAR PROA**.-----

SEXTO.- Se condena a **SUSANA PATRICIA SALINAS PROA y JUAN FERNANDO ALMODOVAR PROA**, al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.-----

SÉPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos pertenecientes al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** para que los haga valer en la vía y forma que más convenga a sus intereses.-----

OCTAVO.- NOTIFIQUESE por medio de Edictos un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutivos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

NOTIFIQUESE POR EDICTOS-----

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **JESUS ALBERTO ROCHA VEGA**, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DE SEGUIRSE EL JUICIO EN SU REBELDIA.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE FEBRERO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



SUSANA PATRICIA SALINAS PROA

987-33-35

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 366/2014 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA y otros como apoderados de TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de MARIA GUADALUPE SANTOS RECENDEZ, existe un auto que a la letra dice: ----- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día veintidós de Marzo del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. Asimismo y para el mejor manejo de las constancias del presente asunto se ordena formar el tomo II del presente expediente.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Casa en Condominio, denominado Arcos de Milán, ubicado en calle Arcos de Milán numero 10122 Interior 25-A, Lote 25 de la Manzana 8 de esta ciudad, con una superficie de 102.70 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 113 a folio 114 del Libro 4258 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$162,666.66 (ciento sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE MARZO DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



MARIA GUADALUPE SANTOS RECENDEZ

988-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

HUMBERTO QUINTANA GALLARZA
PRESENTE.-

En el expediente número 569/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTROS APODERADOS DE TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V., en contra de HUMBERTO QUINTANA GALLARZA, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----
-- **VISTOS**, para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA y otros, Apoderados Legales de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del fideicomiso F/262757, en contra del C. HUMBERTO QUINTANA GALLARZA, según el expediente 569/2015, y;-----

RESUELVE-----

--- **PRIMERO.**- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA. ----- **SEGUNDO.**- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía.-----
--- **TERCERO.**- Se condena al C. HUMBERTO QUINTANA GALLARZA, al vencimiento anticipado del crédito celebrado con Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad Financiera de Objeto Limitado, en consecuencia:-----

--- **CUARTO.**- Se condena al demandado a pagar a favor de la parte actora, lo siguiente: **a).**- Por concepto de Saldo de Capital Inicial Dispuesto 153.7240 VSMM (ciento cincuenta y tres punto siete mil doscientos cuarenta veces el salario mínimo mensual), equivalente a la cantidad de \$327,591.99 (trescientos veintisiete mil quinientos noventa y uno pesos 99/100 moneda nacional); **b).**- Por concepto de Saldo de Amortizaciones a Capital Vencidas y no pagadas desde el quince de diciembre de dos mil once hasta el quince de febrero de dos mil doce; 0.4174 VSMM (cero punto cuatro mil ciento setenta y cuatro veces el salario mínimo mensual), equivalente a la cantidad de \$889.50 (ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional); **c).**- Por concepto de Saldo de Intereses Ordinarios Vencidos 3.0408 VSMM (tres punto cuatrocientos ocho veces el salario mínimo mensual), equivalente a la cantidad de \$6,480.07 (seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 moneda nacional); **d).**- Por concepto de Saldo de la Comisión por la Administración Vencida y no pagada desde el quince de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce 0.4144 VSMM (cero punto cuatro mil ciento cuarenta y cuatro veces el salario mínimo mensual), equivalente a la cantidad de \$883.11 (ochocientos ochenta y tres pesos 11/100 moneda nacional); **e).**- Por concepto de Saldo de los Intereses Moratorios, calculados desde el quince de diciembre de dos mil once al nueve de marzo de dos mil quince 85.4144 VSMM (ochenta y cinco punto cuatro mil ciento cuarenta y cuatro veces el salario mínimo mensual), equivalente a la cantidad de \$182,021.51 (ciento ochenta y dos mil veintinueve pesos 51/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total liquidación del presente asunto, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia.-----

--- **QUINTO.**- Se absuelve al C. HUMBERTO QUINTANA GALLARZA, del pago de Primas de Seguros que reclama el actor, por las razones expuestas en el considerando anterior.-----

--- **SEXTO.**- Por último, es de condenarse al C. HUMBERTO QUINTANA GALLARZA, al pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente Juicio, de conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.-----

--- **SEPTIMO.**- Si en los próximos CINCO DÍAS contados a partir de que cause estado la presente resolución, el demandado no hiciera el pago de las prestaciones a que se le condenó, háganse trance y remate en pública almoneda del inmueble hipotecado y con su producto el pago al actor.-----

--- **OCTAVO.**- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la localidad, lo anterior en relación en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida del LICENCIADO MARTIN MAURICIO PORTILLO FIERRO, Secretario de Acuerdos, que da fe de las actuaciones. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE MARZO DEL 2017.
EL SECRETARIO

LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO



HUMBERTO QUINTANA GALLARZA

990-33-35

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 279/14, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por de TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada de HSBC MEXICO, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, quien es fiduciaria en el Fideicomiso identificado con el numero F/262757, en contra de la C. GUADALUPE LUNA LECHUGA, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

- - Dada cuenta de un escrito del C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$207.500.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Hacienda Santa Rosalía No. 9511-08, Lote 8 Manzana C, del Fraccionamiento Las Haciendas Etapa IV, de esta Ciudad, con superficie de 165.8880M2., y que obra inscrito bajo el numero 8 folio 8 del Libro 4682 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$138,333.34 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 10 de Abril del año 2017

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



GUADALUPE LUNA LECHUGA

-0-

992-33-35

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1016/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE, TERTIUS S.A.P.I. DE C.V., EN CONTRA DE MIREYA OLIMPIA GAMBOA GARCIA, existe un auto que a la letra dice.-----

- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el tres de abril del año en curso, presentado por el licenciado Carlos Quevedo Fernández, como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con una rebaja del 20% del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$213,600.00 (Doscientos trece mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, ya con la rebaja del 20% de la tasación por tratarse de segunda almoneda, y como postura legal la cantidad de **\$142,400.00 (Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Juárez, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.-----

- - - **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como Departamento en Condominio ubicada en calle Palacio de Paquime numero 1235 interior 35, Condominio Xochimilco; con una superficie de 54.6000 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 121, folio 123, Libro 2679 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así lo acordó y firma el licenciado Iván Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

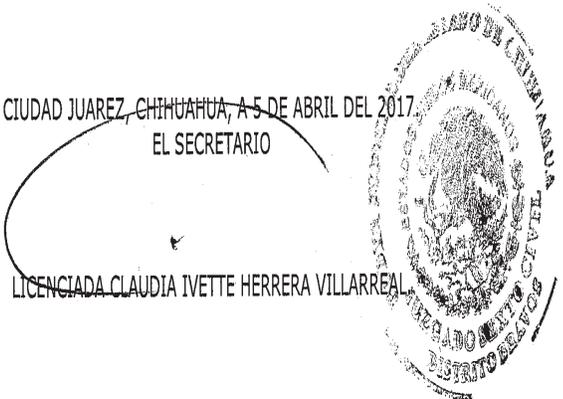
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE ABRIL DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



MIREYA OLIMPIA GAMBOA GARCIA

-0-

993-33-35

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número **270/2016** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTROS** apoderados de **PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **MARIA ELENA CHACON SANDOVAL** existe un auto que a la letra dice: ----
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el **LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA**, recibido en este Juzgado el día veintiocho de Marzo del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por **DOS VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto **LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado **JESUS ALBERTO ROCHA VEGA**, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial **BRAVOS**, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Unidad Habitacional en Condominio, ubicado en Avenida Antonio J. Bermúdez numero 2910 Interior 40, Condominio Marruecos de esta ciudad, con una superficie de 151.8080 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 51 folio 51 del Libro 4076 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$613,500.00 (seiscientos trece mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE ABRIL DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



EDICTO DE NOTIFICACION

SAUL OSVALDO DIAZ ORTIZ Y LIZETH ADRIANA HERNANDEZ SOTO

PRESENTE.-

En el expediente número 917/15, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, en contra de **SAUL OSVALDO DIAZ ORTIZ Y LIZETH ADRIANA HERNANDEZ SOTO**, existe un auto que a la letra dice:---
"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

-- - **VISTOS**, para resolver los autos que integran el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **C. LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de los **C.C. SAÚL OSVALDO DÍAZ ORTIZ Y LIZETH ADRIANA HERNÁNDEZ SOTO**, según el expediente **917/2015**, y;-----

RESUELVE-----

--- **PRIMERO.**- Ha procedido la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA.**-----

--- **SEGUNDO.**- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía.-----

--- **TERCERO.**- Se declara vencido anticipadamente el contrato base de la acción y se condena a los **C.C. SAÚL OSVALDO DÍAZ ORTIZ Y LIZETH ADRIANA HERNÁNDEZ SOTO**, a pagar a la parte actora lo siguiente: **a).**- Por concepto de Capital Vencido, la cantidad de \$300,462.70 (trescientos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional); **b).**- Por concepto de Intereses Ordinarios, la cantidad de \$11,802.06 (once mil ochocientos dos pesos 06/100 moneda nacional); **c).**- Por concepto de Intereses Moratorios, \$292.90 (doscientos noventa y dos pesos 90/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total liquidación del presente asunto, los que serán cuantificados en ejecución de sentencia; **d).**- Por concepto de Comisiones, la cantidad de \$1,546.00 (mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- **CUARTO.**- Se absuelve a los **C.C. SAÚL OSVALDO DÍAZ ORTIZ Y LIZETH ADRIANA HERNÁNDEZ SOTO**, del pago de Saldo de Primas de Seguro, que reclama el actor, por las razones expuestas en el considerando anterior.-----

--- **QUINTO.**- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio, de conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.-----

--- **SEXTO.**- Si en los próximos **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause estado la presente resolución, el demandado no hiciera el pago de las prestaciones a que se le condenó, háganse trance y remate en pública almoneda del inmueble hipotecado y con su producto el pago al actor.-----

--- **SÉPTIMO.**- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la localidad, lo anterior en relación en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.-----

--- **OCTAVO.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, a las partes la presente resolución por haberse dejado de actuar por más de dos meses; por lo que hace a la demandada, por medio de cédula que se fije en los estrados de este tribunal. Lo anterior de acuerdo con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFÍQUESE.-----

--- Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÀJERA NÀJERA**, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida del **LICENCIADO MARTIN MAURICIO PORTILLO FIERRO**, Secretario de Acuerdos, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.**"(RUBRICAS)-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE FEBRERO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO.

EDICTO DE NOTIFICACION

AL C. ROMMEL SALAZAR CHAVEZ

PRESENTE.-

En el expediente número 1387/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA en contra de ROMMEL SALAZAR CHAVEZ, se dictó sentencia definitiva el día veintiséis de junio del año en curso, la cual en sus puntos resolutivos dice :-----

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.---

- VISTOS los autos para resolver en definitiva sobre el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el señor licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA como Apoderado General de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER en contra del señor ROMMEL SALAZAR CHÁVEZ, a que se refiere el expediente numero -

PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO.- Ha procedido la acción especial hipotecaria.-----

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó, consecuentemente.-----

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo de quince años concedido al señor ROMMEL SALAZAR CHÁVEZ para el pago de sus obligaciones del crédito que le otorgó la institución denominado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER dentro del acto jurídico formalizado en el Instrumento número 25,345 volumen 1,051 en esta Ciudad Juárez Chihuahua el veintisiete de febrero del dos mil siete, ante la Notaria Publica número 28, siendo su titular el licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER para el ejercicio de este Distrito Judicial Bravos; toda vez que la parte acreditante hoy demandado desde el tres de julio del dos mil catorce no ha cumplido con sus obligación de pago pactadas en el contrato base de la acción; lo anterior conforme al razonamiento y fundamentos de derecho expuestos en la parte considerativa en ésta resolución, consecuentemente;-----

CUARTO.- Se condena a ROMMEL SALAZAR CHÁVEZ a pagar a la parte actora material la cantidad de \$1'197,683.53 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), que al día 03 de julio de 2014, incluye los siguientes conceptos: -Por concepto de Capital insoluto la cantidad de \$597,631.78 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 78/100 M.N.). - Por concepto de Intereses Ordinarios la cantidad de \$322,301.45 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS UNO PESOS 45/100 M.N.). - Por concepto de Intereses Moratorios la cantidad de \$277,750.30 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 30/100 M.N.). - Así como al pago de los intereses moratorios que se sigan venciendo desde el día 03 de julio de 2014, hasta la total liquidación del adeudo. Los que se computaran en ejecución de sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente.-----

-Los anteriores conceptos calculados conforme a la certificación de adeudo y estado de cuenta certificado elaborado y expedido por certificado elaborado y expedido por el Contador Público RAFAEL FRANCISCO TREVIÑO RAMÍREZ contador facultado por la moral demandante. - Cantidades que se liquidaran en ejecución de sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente.-----

QUINTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas que se originaron por la tramitación del presente asunto.-----

SEXTO.- Si en el término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria y quede firme la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le condenó en los Resolutivos anteriores, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en la parte del considerando de esta resolución y; con su producto hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora del presente juicio.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al demandado mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazada al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio. Y mediante

CEDULA, que se fije en el Tablero de éste H. Juzgado al haberse constituido rebelde dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro.-----

NOTIFIQUESE-----

Así lo resolvió Definitivamente y firma el Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil Provisional, quien actúa asistido del Licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE JULIO DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION DE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO



ROMMEL SALAZAR CHAVEZ

996-33-35

EDICTO DE NOTIFICACION

C. ARMANDO G. VILLAGRANA

PRESENTE: En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 89/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los CC. JUAN LOERA LOPEZ Y ESPERANZA HERNANDEZ NAJERA DE LOERA en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE... PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil... SEGUNDO.- La parte actora sí probó su acción y la parte demandada en rebeldía. En consecuencia:..

... TERCERO.- Se declara que por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para que opere la prescripción adquisitiva, se ha consumado la prescripción adquisitiva y ha adquirido, por ende, la propiedad los hoy actores CC. JUAN LOERA LOPEZ Y ESPERANZA HERNANDEZ NAJERA DE LOERA, respecto del bien inmueble descrito en el primero de los resultandos de esta sentencia y, al que nos remitimos en obvio de repeticiones, mismo que se encuentra inscrita bajo el número 4, del libro 662, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, a nombre de ARMANDO G. VILLAGRANA, hoy demandado; por lo que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, de acontecer tal evento, inscribbase en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, sirviéndole de título de propiedad a los poseedores. . . CUARTO.- No se hace especial condenación en costas. . . QUINTO.- Notifíquese a la parte actora y al C. Oficial Registrador por medio de lista y, al ARMANDO G. VILLAGRANA por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles

... Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAVAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil, del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE."

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih., 17 de Abril del año 2017.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



ARMANDO G. VILLAGRANA

982-33-35

EDICTO DE NOTIFICACION

ABRIL ARROYO GONZALEZ

PRESENTE.-

En el expediente número 1519/10, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de ABRIL ARROYO GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

- - - VISTOS los presentes autos, para resolver en definitiva el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por el licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ABRIL ARROYO GONZÁLEZ, expediente **1519/10**, y; -----

RESUELVE:-----

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA. -----

- - - **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó la procedencia de su acción; la parte demandada incurrió en rebeldía. -----

- - - **TERCERO.-** Se condena a ABRIL ARROYO GONZALEZ, al pago de la cantidad de: **A).-** \$380,647.85 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) monto que se compone de los siguientes conceptos: **1.-** La cantidad de \$339,952.37 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito.- **2.-** La cantidad de \$32,712.10 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Intereses vencidos. **3.-** La cantidad de \$3,573.65 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de amortizaciones no pagadas. **4.-** La cantidad de \$1,659.81 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios; **B).-** El pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, que se hayan generado a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, (día posterior al día de emisión de la certificación de adeudos que obra en autos) que se sigan generando con motivo del crédito concedido y dispuesto, hasta en tanto no sea liquidado en su totalidad, montos que serán liquidados en ejecución de sentencia; **C).-** El pago de los gastos y costas que se causen por motivo del presente juicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

- - - **CUARTO.-** Si en los próximos CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente al día que cause ESTADO la presente resolución, ABRIL ARROYO GONZALEZ, no hace el pago de las prestaciones a que se le condena, se hará trance y remate, en pública almoneda, del bien inmueble hipotecado, y con su producto páguese al actor las prestaciones correspondientes. -----

- - - **QUINTO.-** Se hace saber a las partes del juicio, que a partir del día trece de enero del año en curso la licenciada CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA es juez titular de este tribunal.-----

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada, por medio de **EDICTOS**, la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado. A la parte actora, en su domicilio procesal, de acuerdo con el artículo 119, inciso c, del código citado, ya que se dejó de actuar por más de dos meses.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA**, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida del **LICENCIADO MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO**, Secretario de Acuerdos que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE FEBRERO DEL 2017.

EL SECRETARIO



LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO.

ABRIL ARROYO GONZALEZ

997-33-35

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace saber que en el expediente número **918/2014**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el **LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN**, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** en contra de **MIGUEL ANGEL MARTINEZ MATA**, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se ordeno sacar a remate en **PRIMER ALMONEDA** el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que deberá publicarse **dos veces de siete en siete días** en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente, debiendo ser sus publicaciones en días hábiles, bajo los siguientes lineamientos:-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

FINCA URBANA ubicada en: calle Playas de San Carlos, numero 9970 Interior 7, del fraccionamiento Praderas del Pacifico Etapa I y II, Lote 7, Manzana 30E-II; bajo los datos: inscripción 98, Folio 99, Libro 3391 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$183,333.33 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)

FECHA CELEBRACIÓN REMATE: LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE ABRIL DEL 2017.

EL SECRETARIO



LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO.

MIGUEL ANGEL MARTINEZ MATA

986-33-35

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 36.42
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,196.95
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,098.48
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$7.21
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$36.61
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$896.21
<i>Media página</i>	\$448.10
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$26.70

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO
IMPORTANTE

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

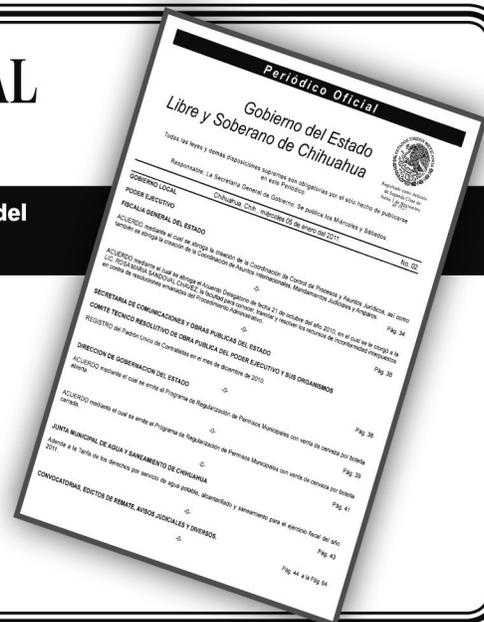
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial